DOE

MARTES, 4
de septiembre de 2012

DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

NÚMERO 171

[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Medalla de Extremadura. Corrección de errores del Decreto 163/2012, de 17 de agosto, de concesión de la Medalla de Extremadura al Dr. D. Delfín Hernández Hernández 19289

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Administración Pública

Elección de plazas. Resolución de 27 de agosto de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se ofertan plazas a los efectos de formalización de los contratos de trabajo a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Categoría Titulado/a de Grado Medio, Especialidad Fisioterapeuta.....19290

Elección de plazas. Resolución de 27 de agosto de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se ofertan plazas a los efectos de formalización de los contratos de trabajo a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo V de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Categoría Peón Especializado General 19294

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Convenios Colectivos. Resolución de 27 de julio de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "III Convenio Colectivo de Trabajo del personal laboral del Consorcio Ciudad Monumental Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida", suscrito el 14 de junio de 2012 19298

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Impacto ambiental. Resolución de 7 de agosto de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la explotación de la Sección C) de minas denominada "Blanca", promovida por Consentino, SA, en el término municipal de Castañar de Ibor 19334

Impacto ambiental. Resolución de 7 de agosto de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ejecución y puesta en funcionamiento de una planta de recogida y almacenamiento de residuos, promovida por Servic Alter, SL, en el término municipal de Aldeanueva del Camino 19344

Impacto ambiental. Resolución de 10 de agosto de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos, promovida por D.ª Esperanza Sánchez Rodríguez, en el término municipal de Calzadilla 19355

Impacto ambiental. Resolución de 10 de agosto de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la adaptación y ampliación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas, promovida por Exoliva, SA, en el término municipal de Plasencia 19370

Consejería de Educación y Cultura

Comisión de Valoración. Resolución de 16 de agosto de 2012, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de las ayudas para la realización de programas de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2012/2013 19384

Comisión de Valoración. Becas. Resolución de 22 de agosto de 2012, de la Consejera, por la que se nombra a los miembros de la Comisión de Valoración que ha de evaluar y seleccionar los expedientes de las becas complementarias para estudiantes beneficiarios del programa sectorial Erasmus de aprendizaje permanente de la Unión Europea en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2012/2013 19385

V ANUNCIOS

Consejería de Administración Pública

Notificaciones. Anuncio de 30 de agosto de 2012 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 12PC046, relativo a ayudas en materia de cooperación internacional al desarrollo 19386

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Impacto ambiental. Anuncio de 10 de agosto de 2012 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, algunos proyectos incluidos en su Anexo II-B.....19386

Adjudicación. Anuncio de 13 de agosto de 2012 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Mantenimiento, gestión y control de la red de medida de la contaminación atmosférica de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: 1255SE1FD019.....19388

Adjudicación. Anuncio de 13 de agosto de 2012 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Mejora y acondicionamiento del camino de la techada y los carriles en el término municipal de Robledillo de Trujillo". Expte.: 1234OB2FR194 19389

Contratación. Anuncio de 16 de agosto de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Adquisición de crotales más bolos electrónicos para identificar el ganado ovino/caprino". Expte.: 1223SU1TE344.....19390

Consejería de Salud y Política Social

Notificaciones. Anuncio de 3 de agosto de 2012 sobre notificación del expediente n.º 155/1003, tramitado por la Dirección General de Política Social y Familia 19392

Notificaciones. Anuncio de 7 de agosto de 2012 sobre notificación del expediente n.º 92/83.2011, tramitado por la Dirección General de Política Social y Familia 19393

Servicio Extremeño de Salud

Contratación. Anuncio de 17 de agosto de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Tubos de laboratorio-hematología y contenedores-tubos de orina, con destino a las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra". Expte.: GS/01/1112033933/12/PA 19393

Ayuntamiento de Villanueva de la Vera

Urbanismo. Edicto de 3 de agosto de 2012 sobre Estudio de Detalle.....19396

I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

CORRECCIÓN de errores del Decreto 163/2012, de 17 de agosto, de concesión de la Medalla de Extremadura al Dr. D. Delfín Hernández Hernández. (2012040189)

Advertido error material en el texto del Decreto 163/2012, de 17 de agosto, por el que se dispone la concesión de la Medalla de Extremadura al Dr. D. Delfín Hernández Hernández, publicado en el DOE n.º 163, de 23 de agosto de 2012, se produce a su oportuna rectificación.

En la página 18.655, donde dice:

"Ha sido Decano de la Facultad de Medicina de Extremadura y Secretario de la Asociación para el desarrollo Integral de la Comarca de la Vera".

Debe decir:

"Ha sido Colaborador Honorario de Medicina Interna de la Facultad de Medicina de Extremadura y Secretario de la Asociación para el desarrollo Integral de la Comarca de la Vera".

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se ofertan plazas a los efectos de formalización de los contratos de trabajo a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Categoría Titulado/a de Grado Medio, Especialidad Fisioterapeuta. (2012061375)

Por Resolución de 14 de junio de 2012 (DOE n.º 120, de 22 de junio) se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 204, de 22 de octubre), en la Categoría Titulado/a de Grado Medio, Especialidad Fisioterapeuta.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Base Décima de la referida convocatoria, esta Consejería de Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE

Primero. Hacer pública la relación de plazas que podrán ser elegidas por los aspirantes que han superado las mencionadas pruebas selectivas, y que figura en el Anexo I de la presente resolución, a los efectos de formalización de los contratos de trabajo, correspondiente a la Categoría Titulado/a de Grado Medio, Especialidad Fisioterapeuta.

Segundo. Convocar a todos los aspirantes que han superado las referidas pruebas selectivas para que comparezcan al acto público de elección de plazas, donde se procederá a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso, tal como figura en las relaciones definitivas de aprobados.

Tercero. El acto de elección de plazas se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en Anexo II.

Cuarto. Los aprobados deberán concurrir personalmente, provistos del DNI u otro documento que acredite la personalidad de modo fehaciente, o por medio de representante debidamente autorizado al efecto, acreditando su personalidad de igual forma que los interesados.

Aquellos que no comparezcan en dicho acto o aun compareciendo no hagan elección, se les asignará una plaza de las que resulten no adjudicadas.

Quinto. Para la realización del procedimiento de elección previsto en los apartados anteriores, se constituirá una Comisión compuesta por las personas que figuran en el Anexo III. El acto público de elección de plazas se sujetará a las siguientes normas:

1. Los aspirantes serán llamados atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas selectivas, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo.

2. Cada aspirante será llamado hasta un máximo de tres veces, quedando relegados a elegir plaza al final del acto quienes no atendieran a dicho llamamiento.

3. Cada aspirante hará elección de plaza ante la Comisión indicando el número de control de la misma, así como la localidad donde está ubicada, exhibiendo en este momento el documento que acredita su personalidad. Por la Comisión se comunicará en alta voz al resto de los interesados la plaza elegida por cada uno de los aspirantes antes de ser llamado el siguiente.

Sexto. Una vez finalizado el proceso de elección de plazas y a la vista de su resultado, que se hará publico en el Diario Oficial de Extremadura, se formalizarán por esta Consejería los correspondientes contratos de trabajo como personal laboral fijo, ordenándose su inscripción en el Registro General de Personal.

En los contratos se establecerá un periodo de prueba con una duración de dos meses. No estarán sujetos al periodo de prueba aquéllos que hayan desempeñado las mismas funciones en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, bajo cualquier modalidad de contratación.

No obstante, en el supuesto de que la plaza adjudicada se encontrase ocupada por un contratado temporal de duración determinada, el contrato no se formalizará hasta tanto finalice el mismo.

Séptimo. Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o bien, interponer directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 27 de agosto de 2012.

La Directora General de Función Pública,
Recursos Humanos e Inspección
(PD del Consejero, Resolución de 9 de agosto de 2011,
DOE n.º 154, de 10-08-11),
VERÓNICA PUENTE ALCUBILLA

ANEXO I

GRUPO II

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD: TITULADO DE GRADO MEDIO / FISIOTERAPEUTA

CONSEJERIA	CÓDIGO	CENTRO DE TRABAJO	LOCALIDAD	C.ESP.	OBSERVACIONES
CONSEJERÍA DE SALUD Y POLITICA SOCIAL	1018246	CR FUENTE ATENOR	AZUAGA		JORNADA DEL 50%
CONSEJERÍA DE SALUD Y POLITICA SOCIAL	1018265	CR EL CUARTILLO	CÁCERES		JORNADA DEL 50%
CONSEJERÍA DE SALUD Y POLITICA SOCIAL	1018230	CR LA SIBERIA	HERRERA DEL DUQUE		JORNADA DEL 50%
CONSEJERÍA DE SALUD Y POLITICA SOCIAL	38389710	CR EL VALLE	MONTIJO		JORNADA DEL 50%
CONSEJERÍA DE SALUD Y POLITICA SOCIAL	39302210	CD MORALEJA	MORALEJA	L-3.2	JP2
CONSEJERÍA DE SALUD Y POLITICA SOCIAL	38402510	CR LOS PINOS	PLASENCIA		
CONSEJERÍA DE SALUD Y POLITICA SOCIAL	38402610	CR LOS PINOS	PLASENCIA		JORNADA DEL 50%
CONSEJERÍA DE SALUD Y POLITICA SOCIAL	39230810	CR PTE. JUAN C. IBARRA	VILLAFRANCA DE LOS BARROS		
CONSEJERÍA DE SALUD Y POLITICA SOCIAL	39231010	CR PTE. JUAN C. IBARRA	VILLAFRANCA DE LOS BARROS		JORNADA DEL 50%
CONSEJERÍA DE SALUD Y POLITICA SOCIAL	1018221	CR SAN FRANCISCO	VILLANUEVA DE LA SERENA		JORNADA DEL 50%

SIGNIFICADO CLAVES C. ESP.	
JORNADA PARTIDA	L-3.2

ANEXO II

Fecha: 14 de septiembre (viernes).

Lugar: Escuela de Administración Pública (Salón de Actos).

Avda. de la Libertad, s/n., de Mérida.

Hora: 10:00 horas.

ANEXO III

Presidenta:

D.ª Rosa Domínguez Torrescusa.

Vocales:

D.ª María del Pilar Cáceres Téllez.

D. José María Vivas Campos.

D.ª Cristina Villar Calvino.

Secretaria:

D.ª María José Martín Contra.

• • •

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se ofertan plazas a los efectos de formalización de los contratos de trabajo a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo V de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Categoría Peón Especializado General. (2012061376)

Por Resolución de 14 de junio de 2012 (DOE n.º 120, de 22 de junio) se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 204, de 22 de octubre), en la Categoría de Peón Especializado General.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la base décima de la referida convocatoria, esta Consejería de Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación de plazas que podrán ser elegidas por los aspirantes que han superado las mencionadas pruebas selectivas, y que figura en el Anexo I de la presente resolución, a los efectos de formalización de los contratos de trabajo, correspondiente a la Categoría de Peón Especializado General

Segundo. Convocar a todos los aspirantes que han superado las referidas pruebas selectivas para que comparezcan al acto público de elección de plazas, donde se procederá a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso, tal como figura en las relaciones definitivas de aprobados.

Tercero. El acto de elección de plazas se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en Anexo II.

Cuarto. Los aprobados deberán concurrir personalmente, provistos del DNI u otro documento que acredite la personalidad de modo fehaciente, o por medio de representante debidamente autorizado al efecto, acreditando su personalidad de igual forma que los interesados.

Aquellos que no comparezcan en dicho acto o aun compareciendo no hagan elección, se les asignará una plaza de las que resulten no adjudicadas.

Quinto. Para la realización del procedimiento de elección previsto en los apartados anteriores, se constituirá una Comisión compuesta por las personas que figuran en el Anexo III. El acto público de elección de plazas se sujetará a las siguientes normas:

1. Los aspirantes serán llamados atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas selectivas, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo.

2. Cada aspirante será llamado hasta un máximo de tres veces, quedando relegados a elegir plaza al final del acto quienes no atendieran a dicho llamamiento.
3. Cada aspirante hará elección de plaza ante la Comisión indicando el número de control de la misma, así como la localidad donde está ubicada, exhibiendo en este momento el documento que acredita su personalidad. Por la Comisión se comunicará en alta voz al resto de los interesados la plaza elegida por cada uno de los aspirantes antes de ser llamado el siguiente.

Sexto. Una vez finalizado el proceso de elección de plazas y a la vista de su resultado, que se hará publico en el Diario Oficial de Extremadura, se formalizarán por esta Consejería los correspondientes contratos de trabajo como personal laboral fijo, ordenándose su inscripción en el Registro General de Personal.

En los contratos se establecerá un periodo de prueba con una duración de un mes. No estarán sujetos al periodo de prueba aquéllos que hayan desempeñado las mismas funciones en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, bajo cualquier modalidad de contratación.

No obstante, en el supuesto de que la plaza adjudicada se encontrase ocupada por un contratado temporal de duración determinada, el contrato no se formalizará hasta tanto finalice el mismo.

Séptimo. Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o bien, interponer directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 27 de agosto de 2012.

La Directora General de Función Pública,
Recursos Humanos e Inspección
(PD del Consejero, Resolución de 9 de agosto de 2011,
DOE n.º 154, de 10-08-11),
VERÓNICA PUENTE ALCUBILLA

ANEXO I

GRUPO V

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD: PEON ESPECIALIZADO / GENERAL

CONSEJERÍA	CÓDIGO	CENTRO DE TRABAJO	LOCALIDAD	C. ESP.	OBSERVACIONES
PRESIDENCIA DE LA JUNTA	1000686	CIUDAD DEPORTIVA	CÁCERES	L-1	
PRESIDENCIA DE LA JUNTA	1000744	CIUDAD DEPORTIVA	CÁCERES		TEMPORALIDAD 30%
PRESIDENCIA DE LA JUNTA	1000756	CIUDAD DEPORTIVA	CÁCERES		TEMPORALIDAD 30%
PRESIDENCIA DE LA JUNTA	1000759	CIUDAD DEPORTIVA	CÁCERES		TEMPORALIDAD 30%
PRESIDENCIA DE LA JUNTA	1000760	CIUDAD DEPORTIVA	CÁCERES		TEMPORALIDAD 30%
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA	38267910	SERVICIOS TERRITORIALES	DON BENITO		
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA	38918910	SOF	DON BENITO	L-3.1 L-5	
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA	38919110	SOF	HELECHOSA DE LOS MONTES	L-3.1 L-5	
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA	1020588	SOF	HERRERA DEL DUQUE		
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA	1020589	SOF	HERRERA DEL DUQUE		
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN	1004855	IPROCOR	MÉRIDA		
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA	1020216	SERVICIOS CENTRALES	MÉRIDA		
CONSEJERÍA DE SALUD Y POLITICA SOCIAL	39229710	CENTRO SOCIO-SANITARIO	MÉRIDA		DOMINGOS Y FESTIVOS
CONSEJERÍA DE SALUD Y POLITICA SOCIAL	39229910	CENTRO SOCIO-SANITARIO	MÉRIDA		DOMINGOS Y FESTIVOS
CONSEJERÍA DE SALUD Y POLITICA SOCIAL	39230010	CENTRO SOCIO-SANITARIO	MÉRIDA		DOMINGOS Y FESTIVOS
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA	1008605	SERVICIOS TERRITORIALES	PLASENCIA		
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA	1008697	SERVICIOS TERRITORIALES	PLASENCIA		
CONSEJERÍA DE SALUD Y POLITICA SOCIAL	39149510	CENTRO SOCIO-SANITARIO	PLASENCIA		
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA	1001038	ACUICULTURA	VILLAFRANCO DEL GUADIANA	L-3.1 L-5	

SIGNIFICADO CLAVES C. ESP.	
TURNICIDAD	L-1
JORNADA PARTIDA	L-3.1
PELIGROSIDAD, TOXICIDAD Y PENOSIDAD	L-5

ANEXO II

Fecha: 14 de septiembre (viernes).

Lugar: Escuela de Administración Pública (Salón de Actos).

Avda. de la Libertad, s/n., de Mérida.

Hora: 10:00 horas.

ANEXO III

Presidenta:

D.ª Rosa Domínguez Torrescusa.

Vocales:

D.ª María del Pilar Cáceres Téllez.

D. José María Vivas Campos.

D.ª Cristina Villar Calvino.

Secretaria:

D.ª María José Martín Contra.

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "III Convenio Colectivo de Trabajo del personal laboral del Consorcio Ciudad Monumental Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida", suscrito el 14 de junio de 2012. (2012061349)

Visto el texto del III Convenio Colectivo de trabajo del personal laboral del "Consorcio Ciudad Monumental Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida (código de convenio 06001322012001), que fue suscrito con fecha 14 de junio de 2012, por la Dirección y el Comité de Empresa del Consorcio de la ciudad monumental de Mérida.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de julio de 2012.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS

III CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL "CONSORCIO CIUDAD MONUMENTAL, HISTÓRICO-ARTÍSTICA Y ARQUEOLÓGICA DE MÉRIDA", PERIODO 1-1-2009 a 31-12-2012.

Artículo 1. Partes negociadoras ámbito y vigencia.

a) Partes negociadoras. El presente Convenio se ha negociado entre la Dirección y el Comité de Empresa del Consorcio de la ciudad Monumental de Mérida (en adelante, Consorcio), estando legitimados al efecto conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Ámbito. Este Convenio regulará las relaciones jurídico-laborales del personal laboral que presta su trabajo en el Consorcio. Asimismo, este Convenio será de aplicación al personal cuyo ingreso se produzca posteriormente.

   Al personal contratado a tiempo parcial le será de aplicación el Convenio, sin perjuicio de aquellos derechos, económicos o no, susceptibles de división, que le sean aplicados proporcionalmente.

c) Vigencia. Este Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2009 y se prolongará hasta el 31 de diciembre de 2012. Las partes negociadoras se obligan, dentro del ámbito temporal señalado en el párrafo anterior, a plazos distintos en los puntos en que así se diga.

En el supuesto de que la jurisdicción laboral declarase la nulidad de alguna de las cláusulas pactadas, ambas partes decidirán, de mutuo acuerdo, la necesidad de renegociar dichas cláusulas y aquellas que se vean afectadas, bajo el principio de que la nulidad de alguna o algunas de ellas no supone la nulidad de todo el Convenio.

Artículo 2. Naturaleza y efectos.

El presente Convenio se adopta al amparo de lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 5, párrafo final, de los Estatutos del Consorcio, y su contenido obliga, durante su vigencia, al Consorcio, a los trabajadores incluidos en su ámbito personal y al Comité de Empresa.

Artículo 3. Denuncia.

Las partes firmantes podrán denunciar el presente Convenio dentro del plazo de cuatro meses anterior a su vencimiento. En caso contrario, se entenderá prorrogado su contenido anualmente. En el plazo de un mes desde la fecha de la denuncia se constituirá la Comisión Negociadora.

Artículo 4. Organización del trabajo.

Con sujeción a la legislación vigente, la organización del trabajo corresponde a la Dirección del Consorcio, sin perjuicio de la consulta y participación de los representantes legítimos de los trabajadores, ni de lo establecido en el Título III, Capítulo IV, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Comité de Empresa del Consorcio participará en esta materia estudiando las condiciones de trabajo de las distintas unidades administrativas, siendo oídas en sus conclusiones y en todas aquellas sugerencias que contribuyan a la racionalización del trabajo y a la mejora de la productividad, que se reflejará en la RPT

La racionalización del trabajo tendrá, entre otras, las siguientes finalidades:

a) mejora de la prestación de servicios al ciudadano, b) simplificación del trabajo y mejora de los métodos y procesos, c) adecuación de plantillas de personal al trabajo a realizar, d) clasificación y determinación correcta entre puestos de trabajo y categorías profesionales, e) aumento de la eficacia, sin detrimento de la humanización del trabajo, f) evaluación del desempeño, g) mejora de la calidad del empleo aplicando instrumentos de profesionalización, promoción, tanto vertical como horizontal a través de la carrera profesional, y formación del personal; y h) establecimiento de las medidas necesarias que permitan realizar el trabajo con garantías de seguridad y salud.

Artículo 5. Plan de igualdad entre hombres y mujeres.

Las partes negociadoras del convenio se emplazan a comenzar la negociación de un Plan de Igualdad, de acuerdo al Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) y a la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (LOI), de aplicación al personal laboral del Consorcio en el plazo de la vigencia de este convenio.

Artículo 6. Comisión Paritaria.

Dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio se constituirá una Comisión Paritaria por cinco representantes de los trabajadores del Consorcio y cinco representantes del Consorcio. En ningún caso quedarán excluidos de esta Comisión representantes de los trabajadores que pertenezcan a las organizaciones sindicales que constituyan el Comité de Empresa.

Dicha Comisión tendrá como funciones:

a) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento que deberá contener la determinación de los procedimientos para solventar las discrepancias en el seno de la misma;
b) Vigilar la aplicación de este Convenio e interpretar su contenido.

Para la validez de los acuerdos, deberá estar constituida con la presencia de, al menos, tres miembros de cada una de las partes.

Las reuniones de este órgano se celebrarán ordinaria y obligatoriamente cada seis meses y con carácter extraordinario según disponga su reglamento de funcionamiento interno, los acuerdos entraran en vigor al día siguiente o en aquella otra fecha o plazo que se determine por la Comisión Paritaria. Las partes podrán acudir a las reuniones asistidas de asesores.

Artículo 7. Relación de puestos de trabajo.

La Relación de puestos de trabajo (RPT) constituye el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal laboral al servicio del Consorcio, de acuerdo con las necesidades de los servicios y la oferta de empleo público anual aprobada por el Consejo Rector

y donde se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto de trabajo, realizándose la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo a través de ella, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, sobre Criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo.

Las partes firmantes se comprometen a acordar la relación de puestos de trabajo del personal laboral del Consorcio, en el plazo máximo de 6 meses desde la firma del presente Convenio Colectivo. Dicha RPT quedará reflejada en el Anexo V.

Artículo 8. Clasificación profesional.

Se establecen 5 grupos profesionales en los que deberán integrarse el personal del Consorcio y las categorías profesionales establecidas en el Anexo I:

En el Grupo I estará integrado el personal laboral que tenga una categoría laboral correspondiente a este Grupo conforme al Anexo I del presente Convenio y esté en posesión del título expedido por la Facultad o Escuela Técnica Superior o equivalente reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia y haya sido contratado para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo para lo que se haya exigido esta titulación.

En el Grupo II estará integrado el personal laboral que tenga una categoría laboral correspondiente a este Grupo conforme al Anexo I del presente Convenio y que posea Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Formación Profesional de Tercer Grado o título equivalente y haya sido contratado para realizar funciones o desempeñar puestos de trabajo calificados como de Técnico Medio.

En el Grupo III estará integrados el personal laboral que tenga una categoría correspondiente a este Grupo conforme al Anexo I del presente Convenio, que posea Título de Bachillerato Unificado Polivalente, Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado, Bachiller (LOGSE), Bachilleratos Experimentales, Formación Profesional específica de Grado Superior, Módulo Profesional Experimental de Nivel 3 o Formación Laboral y haya sido contratado para desempeñar puestos de trabajo en los que se haya exigido esta titulación.

En el Grupo IV estará integrados el personal laboral que tenga una categoría correspondiente este Grupo conforme al Anexo I del presente Convenio, que posea Título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de Primer Grado, Titulado de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO), haber superado el Primer Ciclo Experimental de la Reforma de Enseñanzas Medias, Formación Profesional Específica de Grado Medio, Módulo Profesional Experimental de Nivel 2 ó Formación Laboral y haya sido contratado para desempeñar puestos de trabajo en los que se haya exigido esta titulación.

En el Grupo V estará integrado el personal laboral que tenga una categoría correspondiente a este Grupo conforme al Anexo I del presente Convenio, que se halle en posesión del Certificado de Escolaridad, Formación Profesional Elemental (Programa de Garantía Social) y haya sido contratado para realizar los trabajos que corresponden a la categoría incluida en este grupo.

Se adaptará a la normativa vigente los títulos requeridos.

Artículo 9. Retribuciones.

A) Los conceptos retributivos del personal laboral serán:

1. Sueldo base, que será igual para todos los trabajadores pertenecientes al mismo grupo. Su cuantía se establece en el anexo III.

2. Complemento de categoría. Su cuantía se establece en función del nivel asignado a la categoría conforme al anexo III, estableciéndose 7 niveles.

3. Complemento de Nivel de Promoción Profesional: Se asigna a cada trabajador en función de la formación y cualificación profesional derivada de la antigüedad en la categoría. Comprende a su vez tres niveles por cada nivel de categoría:

   Nivel 3) Corresponde a todos los trabajadores del Consorcio desde el inicio de su relación laboral o desde el inicio de la prestación de servicios en la categoría correspondiente. Se dota, al inicio del Convenio, con el 20% del antiguo complemento de grupo (del I Convenio), convertido en el presente Convenio en complemento de categoría, que se detrae de este concepto.

   Nivel 2) Corresponde a aquellos trabajadores que acreditan mayor formación y cualificación profesional por antigüedad, asignándose a aquellos trabajadores que dispongan de 2 años de antigüedad ininterrumpida en la categoría o prestado servicios más de 3 años en la categoría que ostentes de forma interrumpida. En caso de promoción de categoría, el trabajador mantendrá el nivel 2 de su anterior categoría si éste es superior al nivel 3 de su nueva categoría. Absorbe la base inicial el nivel anterior.

   Nivel 1) Corresponde a aquellos trabajadores que acrediten una especial formación y cualificación profesional en su categoría. Se asigna a los trabajadores que tengan una antigüedad igual o superior a 7 años en la categoría y reúnan, además, los méritos que, para cada categoría, se establecen en el anexo V de este Convenio. Retribuido en una cantidad superior al 10% de la cantidad correspondiente en cada momento al nivel 2.

3. Paga de Septiembre: corresponde a aquellos trabajadores con más de dos años de antigüedad ininterrumpida en la empresa, estableciéndose su cuantía por categorías en el anexo III. Se abona en pago único en el mes de septiembre.

4. Complemento de antigüedad, que se reconocerá a todos los trabajadores cada tres años de permanencia en la Empresa y su cuantía será única para todos los grupos. Su cuantía será de 484,82 euros al año o de 34,63 euros al mes. Se devengará a partir del mes siguiente a aquél en que se cumplan tres años o múltiplos de tres años de trabajo efectivo.

4. Pagas extraordinarias: Se reconocen dos pagas extraordinarias al año, compuestas por el sueldo base, complemento de categoría, antigüedad y el complemento de nivel de promoción profesional, a abonar en junio y diciembre.

5. Complementos específicos: Se destinan a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo, como son:

a) Turnicidad: Es el complemento de índole funcional que retribuye la prestación de servicios en régimen de turnos rotativos de mañana y tarde, o mañana, tarde y noche en semanas consecutivas, entendiéndose por tal una rotación de como mínimo el 25% de la jornada en el periodo de tiempo considerado en cada caso.

La cuantía de este complemento se fija en 37,56 euros mensuales que se percibirá durante el periodo de tiempo que se mantenga este régimen de turnos.

b) Trabajos en domingos y/o festivos: Complemento de índole funcional que retribuye la prestación de servicios en domingo y/o festivo. Su cuantía será de 32,04 euros por cada domingo y/o festivo trabajado en jornada completa y en función de las horas trabajadas en caso contrario. Su abono será mensual.

c) Nocturnidad: Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las ocho de la mañana se abonarán con un recargo del 25% del salario base mensual más el complemento de grupo que perciba el trabajador proporcional a dichas horas.

Igualmente, percibirán un complemento de nocturnidad del 25% del salario base mensual más el complemento de grupo en doce mensualidades, los trabajadores que habitualmente realicen la totalidad de su trabajo entre las horas citadas, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

d) Toxicidad y Peligrosidad: su cuantía será de hasta el 20% del sueldo base percibido por el trabajador en función del tiempo de exposición a situaciones tóxicas o peligrosas, de la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo.

Será concedido por primera vez o revisado por resolución del Director Gerente, previa comunicación al Comité de Empresa, siendo imprescindible para conceder este complemento que haya informado favorablemente el Comité de Seguridad y Salud.

En cualquier caso el complemento deberá responder a circunstancias verdaderamente excepcionales, por cuanto la regla general debe ser su eliminación cuando desaparezcan las circunstancias negativas que lo justifican.

e) Complementos de Coordinación de Departamento o Área. Lo percibirán los trabajadores a los que se encomienden, respectivamente, funciones de Coordinación de Departamento o Área, que se designarán libremente por la dirección de entre los trabajadores y que únicamente lo percibirán durante el tiempo que desempeñen estas funciones. La cuantía de estos complementos se establece en el anexo III

Estos complementos desde la firma por las partes de este Convenio no serán consolidables y en cuanto a la consolidación del "Complemento de Dirección o de Coordinación de Departamento o Área", recogida en el artículo 7. A) 5. e) del II Convenio Colectivo del Personal Laboral del Consorcio, igualmente desde la firma por las partes de este III Convenio Colectivo quedará sin efecto y no se abonará ningún complemento consolidado con el II Convenio a partir de la entrada en vigor de este III Convenio.

f) Complemento de jornada partida: Este complemento lo percibirán todos los trabajadores que por la naturaleza y organización del servicio presten sus servicios en jornada

laboral dividida en periodos de mañana y tarde. Su cuantía será de 4,39 euros al día. Se devengará por día trabajado y su abono será mensual.

g) Complemento específico de taquilleros del Teatro Romano. Lo percibirán los taquilleros que presten sus servicios en la taquilla del recinto monumental del Teatro y Anfiteatro Romanos de Mérida. Su cuantía será de 2,91 euros por cada día trabajado en la citada taquilla en jornada completa y, en caso contrario, en cuantía proporcional a las horas trabajadas. Su abono será mensual.

h) Complemento de disponibilidad. Su cuantía será de 100 euros, lo percibirán aquellos trabajadores que por libre designación del Director Gerente, deban estar a disposición del Consorcio para el desarrollo de sus funciones fuera del horario laboral con carácter permanente o de forma temporal. Se abonará mensualmente y exclusivamente durante el tiempo que permanezcan en esta situación.

B) Las cuantías del sueldo base, complemento de categoría, complemento de nivel de promoción profesional, complemento de promoción económica, complemento de antigüedad y todos los complementos específicos, excepto nocturnidad y peligrosidad y toxicidad, se incrementarán durante los años de vigencia del presente Acuerdo en el porcentaje que para las retribuciones del personal laboral determinen las sucesivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 10. Puestos de libre designación.

La Dirección del Consorcio, previa negociación con el Comité de Empresa, podrá determinar puestos de coordinación de departamento o área y designar para ocuparlos a cualquier trabajador fijo o adscrito al mismo por cualquiera de las instituciones consorciadas. En cuanto a la percepción de los complementos que pudieran corresponder por el desempeño de la coordinación, estas se abonarán exclusivamente al personal del Consorcio.

La Dirección del Consorcio podrá determinar los trabajadores sujetos a disponibilidad fuera de horario laboral, sin perjuicio del derecho del trabajador a obtener el complemento de disponibilidad y de la negociación previa del complemento con el Comité de Empresa. Este complemento no consolidará en ningún caso.

Artículo 11. Dietas y gastos de desplazamientos.

Las indemnizaciones y suplidos del personal laboral, derivadas de comisiones de servicios ordenadas por los órganos directivos del Consorcio, serán abonadas en las condiciones del Decreto 287/2007. Para el resto de años de vigencia del presente convenio, se actualizarán con el incremento general que se establezca por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para las dietas en el territorio nacional y extranjero se estará a lo dispuesto en el Anexo I y II del Decreto 287/2007.

Los gastos de locomoción serán los establecidos en el Anexo IV del Decreto 287/2007.

La asistencia y participación en congresos, seminarios, conferencias y demás eventos similares por parte de los trabajadores del Consorcio generarán las dietas y los gastos de locomoción conforme a las condiciones fijadas en el acuerdo de formación.

Artículo 12. Cambio de puesto de trabajo.

En el supuesto de declaración de incapacidad permanente, parcial o total, efectuada por el INSS a un trabajador, el Consorcio, previa petición del trabajador, procederá, por una sola vez, al cambio de puesto de trabajo siempre que la situación del interesado lo requiera y la organización del trabajo lo permita, por otro puesto que se encuentre vacante desocupado y que sea más compatible con su estado físico y capacitación, dentro de su mismo o inferior grupo, dando lugar a la correspondiente variación del contrato, y con respeto en todo caso, de la antigüedad inicial.

En casos de enfermedad grave, que suponga riesgo para la salud del trabajador y/o de terceros, no incapacitante a efectos del INSS, procederá de oficio o a instancia del interesado a la adscripción definitiva o temporal del trabajador a un puesto de trabajo adecuado, mediante acuerdo del Comité de Empresa y la Dirección del Consorcio previo informe médico favorable emitido a instancias del Comité de Salud.

Artículo 13. Provisión de puestos de trabajo.

1. Oferta de Empleo.

Corresponde al Consejo Rector del Consorcio la aprobación anual de la Oferta de Empleo de puestos de nueva creación o vacantes y su forma de provisión. La Dirección del Consorcio no podrá convocar pruebas selectivas para cubrir puestos de trabajo indefinido que no hayan sido previstos en la Oferta de Empleo, sin perjuicio de su cobertura mediante contrato de trabajo temporal hasta su provisión definitiva una vez incluida en la Oferta de Empleo.

La propuesta de Oferta de Empleo será elaborada por la Dirección del Consorcio previa negociación con el Comité de Empresa.

2. Sistemas de provisión de puestos de trabajo.

La provisión de puestos de trabajo en el Consorcio, excluidos los puestos de libre designación, se realizará con arreglo a los siguientes procedimientos:

Primero. Turno Libre.

La Dirección del Consorcio podrá convocar pruebas selectivas para cubrir puestos de trabajo de la Oferta de Empleo o para cubrir necesidades temporales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente respecto del Turno de Ascenso.

Se podrán convocar pruebas selectivas por Turno Libre para constituir bolsas de trabajo de determinadas categorías profesionales con objeto de cubrir necesidades temporales, coincidiendo con las pruebas selectivas para cubrir puestos de trabajo o con carácter independiente.

Segundo. Turno de ascenso.

La Dirección del Consorcio ofrecerá preferentemente por Turno de Ascenso los puestos de trabajo de nueva creación, así como los vacantes, correspondientes a todas las categorías profesionales siempre que existan trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en el párrafo siguiente. La Dirección podrá utilizar este procedimiento aunque el puesto de trabajo no esté previsto en la Oferta de Empleo.

En el Turno de Ascenso podrán participar todos los trabajadores fijos acogidos a este Convenio, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido en su categoría profesional un mínimo de dos años.

b) Haber transcurrido más de dos años desde que obtuvieron la condición de trabajadores fijos.

c) Cumplir los requisitos de titulación exigidos en el artículo 6º de este Acuerdo y, en su caso, los requisitos legales exigidos para la habilitación profesional en determinadas categorías.

d) Pertenecer a una categoría profesional encuadrada bien en el mismo grupo profesional, bien en el inmediatamente inferior al de aquella a la que se pretende acceder o bien en el grupo profesional inferior en dos tramos al que se pretende acceder (de tal forma que se podrá ascender del III al I, del IV al II y del V al III).

Tercero. Contratación genérica a través del Sexpe.

La cobertura de puestos de trabajo correspondientes a personal no permanente que se pretendan cubrir con contratos de trabajo inferior a seis meses y relativos a categorías en las que no exista bolsa de trabajo, o en el caso de existir no haya ningún candidato disponible, se realizará mediante contratación genérica a través del Sexpe.

En estos casos, corresponde al Sexpe o Servicios Públicos de Empleo la preselección de los candidatos de acuerdo con los perfiles definidos por la Dirección del Consorcio, previa negociación con el Comité de Empresa, y al Tribunal de Selección la selección final de los trabajadores mediante valoración de méritos.

Igualmente la cobertura de puestos de trabajo no permanentes correspondientes a peones de arqueología que intervengan en proyectos de arqueología realizados en el ámbito de la actividad económica del Consorcio y para la que se disponga de financiación externa se realizará mediante contratación genérica del Sexpe, que hará la preselección de los candidatos atendiendo a los perfiles definidos por la Dirección del Consorcio, previa negociación con el Comité de Empresa. La selección definitiva de entre los candidatos preseleccionados la hará una comisión nombrada al efecto por la Dirección. En esta comisión podrá participar un representante sindical.

3. Tribunales de Selección.

En las pruebas selectivas por Turno Libre, Turno de Ascenso y Contratación Genérica se nombrará un Tribunal, en número impar no inferior a cinco miembros nombrados por la Dirección del Consorcio, el Comité de Empresa podrá hacer una propuesta, que no tendrá carácter vinculante. Dichos miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso a la categoría profesional de que se trate.

Podrán intervenir como observadores durante todo el proceso un representante de cada una de las Centrales Sindicales con representación en el Comité de Empresa.

El personal al servicio del Consorcio que forme parte como miembro en el Tribunal de Selección, será indemnizado por los gastos ocasionados como consecuencia de la asistencia a los mismos con arreglo a las cuantías establecidas al efecto por el Decreto 287/2007.

No obstante se respetará lo dictado por el artículo 60 de la ley 7/2007 (EBEP).

4. Convocatorias de pruebas selectivas.

Las bases reguladores de las pruebas selectivas por Turno Libre y Turno de Ascenso se aprobarán por convocatoria específica de la Dirección del Consorcio, previa negociación con el Comité de Empresa. En las contrataciones genéricas, la Dirección negociará previamente con el Comité el perfil del trabajador y la valoración de méritos.

Aprobadas las bases, podrán ser modificadas, ampliadas o corregidas por acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa, La interpretación de las bases, en caso de surgir dudas, corresponde a la Dirección del Consorcio, previo informe del Comité de Empresa.

Las convocatorias de trabajo habrán de someterse a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y Estatuto Básico del Empleado Público, el presente Convenio y demás normas de aplicación en esta materia, y se realizarán siguiendo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

La publicidad de las pruebas selectivas por Turno Libre se deberá realizar mediante la publicación de las bases en el Tablón de Anuncios de la sede del Consorcio y en la página web del Consorcio en Internet. Asimismo, también se podrán publicar en el Diario Oficial de Extremadura, en las oficinas del Sexpe en Mérida, así como mediante anuncio en prensa dirigida a los medios de comunicación escrita locales y regionales.

Las pruebas selectivas por Turno Libre comprenderán una prueba objetiva y un concurso de méritos debidamente baremado. En las pruebas selectivas por Turno de Ascenso y Contratación Genérica no será preceptiva la realización de prueba objetiva.

5. Bolsas de Trabajo.

Las bolsas de trabajo se regularán mediante las bases de su convocatoria aprobadas por la Dirección, previa negociación con el Comité de Empresa, y por los acuerdos posteriores entre el Comité de Empresa y la Dirección del Consorcio. Sólo podrán ser utilizadas para atender necesidades de contrataciones temporales, para cubrir sustituciones o bajas en la plantilla del Consorcio, sin que se puedan realizar contratos de trabajo de carácter indefinido a través de las mismas.

Los participantes que se integren en alguna Bolsa de Trabajo podrán ser llamados para los fines antes indicados según el orden de puntuación obtenido. El orden de llamamiento de cada bolsa se publicará actualizado en el tablón de anuncios y en la página web del Consorcio.

En caso de empate, se llamará al aspirante que mayor puntuación haya obtenido en la prueba objetiva. Caso de mantenerse el empate, se determinará por sorteo el orden de llamada.

En el supuesto de que la contratación laboral temporal sea por tiempo inferior a seis meses, el aspirante se reincorporará a la bolsa de trabajo en el lugar que le correspondía previamente.

La renuncia al puesto de trabajo ofrecido significará la exclusión automática de la Bolsa de Trabajo. Se entenderá como renuncia la no aceptación, expresa o tácita, de un puesto de trabajo ofrecido, salvo que concurra en el aspirante alguna de las siguientes circunstancias:

a) parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.

b) baja en IT, siempre que la misma sea como mínimo tres días anterior al llamamiento.

c) ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

d) estar contratado por el Consorcio de la Ciudad Monumental en distinta categoría.

En cualquiera de las anteriores circunstancias, el aspirante se mantendrá en la bolsa de trabajo manteniendo el lugar que le corresponda, pero por detrás de los aspirantes que hayan sido contratados en tanto se mantengan esas circunstancias, correspondiendo al aspirante afectado comunicar fehacientemente al Consorcio el cese de la causa que motivó la no aceptación de la oferta.

Cada Bolsa de Trabajo tendrá una vigencia máxima de 4 años contados a partir de la fecha de su constitución. Una vez finalizado el plazo de 4 años desde su constitución, se prorrogará automáticamente el tiempo necesario hasta que por medio de una nueva convocatoria se apruebe una nueva bolsa de trabajo.

Artículo 14. Movilidad funcional.

1. La movilidad funcional de los trabajadores se realizará en los términos que establece el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

2. Con carácter general no deberán realizarse funciones distintas de las propias de la categoría profesional que ostente el trabajador, salvo causas sobrevenidas de carácter urgente e imprescindible, siempre y cuando sea necesario cubrir un puesto de trabajo y no pueda hacerse por los medios normales establecidos en el presente Convenio. Las referidas funciones se realizarán preferentemente de forma rotativa entre los trabajadores del centro, atendiendo a la similitud funcional entre categorías.

   En el supuesto de que el desempeño de estas funciones fueran de categoría encuadrada en el mismo grupo o superior y excedan del período de un mes, deberá existir autorización expresa de la Dirección del Consorcio, comunicarse al Comité de Empresa y notificarse posteriormente a los interesados.

3. En ningún caso, el desempeño de tales funciones producirá el ascenso automático de categoría del trabajador ni la consolidación de las retribuciones, aunque se superen los límites establecidos en este artículo.

4. Cuando se realicen funciones de categoría superior, que no excederán de 6 meses, dentro de las limitaciones que el presente artículo establece, el trabajador tendrá derecho a que se le abone la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la que realice efectivamente.

5. En el caso de encomienda de funciones inferiores, ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles, que en cualquier caso no excederán del período máximo de un mes, debiendo comunicarse esta circunstancia al interesado y al Comité de Empresa.

Artículo 15. Jornada y horario.

La jornada máxima de trabajo será de 35 horas semanales o de 1.568 horas al año. La jornada de trabajo se fijará por la Dirección del Consorcio en función de las necesidades de cada área o departamento de la empresa.

El personal laboral disfrutará de una pausa de 20 minutos en su jornada diaria entre las 9:30 y las 11:30 horas preferentemente, debiéndose fijar al efecto un turno por cada área o departamento. Esta pausa se computará como trabajo efectivo.

Previa negociación con el Comité de Empresa, la Dirección del Consorcio confeccionará el calendario laboral en el último trimestre del año anterior y el horario de trabajo en el primer trimestre del año.

En aquellos casos en que las circunstancias estacionales o de otro tipo determinen la superación de las horas de trabajo máximas semanales, éstas no tendrán la consideración de extraordinarias, siempre que no rebasen la jornada ordinaria anual pactada y sin superar el límite de nueve horas diarias.

En aquellas áreas o departamentos que deban adoptar una distribución anual de las horas de trabajo de modo desigual en distintos períodos de tiempo, esta distribución constará en el calendario laboral, estableciéndose en el mismo el horario de trabajo.

Todo el personal librará, como mínimo, 24 fines de semana de los 48 de trabajo anual, salvo pacto en contrario, no pudiéndose trabajar más de dos fines de semana seguidos, estableciéndose el mismo criterio para los días festivos. Para aquellos trabajadores que un día festivo coincida con algún día de su descanso semanal serán compensados con un día de descanso.

A todos los efectos, los días 6 de enero y 24 y 31 de diciembre se considerarán festivos. En los años de vigencia del convenio que los días anteriores caigan en sábado o domingo, se considerará también festivo los días siguientes hábiles.

A petición del trabajador, se podrá conceder flexibilidad horaria hasta en un máximo de una hora diaria entre la hora de entrada mínima y la hora de salida máxima establecidas en el calendario laboral, por el período de tiempo que se solicite. Entre las 9:00 y 14:00 horas no se podrá hacer uso de este horario especial. Su concesión quedará supeditada a las necesidades organizativas y de servicio debidamente justificadas, dando audiencia al Comité de Empresa en todos los casos. Los excesos y defectos de horario se regularizarán mensualmente. Tendrán carácter prioritario para la concesión de este tipo de jornada los trabajadores con hijos menores de 12 años o al cargo de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos.

Artículo 16. Exceso de jornada.

Cualquier exceso de la jornada ordinaria del trabajador, dentro de la jornada ordinaria máxima recogida en el artículo anterior, como consecuencia de causas imprevistas, se computará como jornada irregular, compensándose cada hora de exceso con el tiempo equivalente a una hora incrementado en un 75 %.

Artículo 17. Horas extraordinarias.

Sólo se efectuarán horas extraordinarias con carácter obligatorio en aquellos casos necesarios para prevenir o reparar siniestros, riesgos de pérdida de materias primas o de vidas humanas u otros daños extraordinarios y urgentes.

Con carácter voluntario, y respetando preferentemente un sistema de rotaciones entre los trabajadores del área funcional afectada, se podrán efectuar horas extraordinarias por ausencias imprevistas y otras circunstancias especiales y puntuales, apreciadas por la Dirección del Consorcio, derivadas de la naturaleza de la actividad, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de cualquier modalidad de contratación. Se incrementará en un 75% el valor de la hora ordinaria, teniendo en cuenta si se ha realizado en domingos o festivos.

En ningún caso se sobrepasará el número de horas impuestas como máximo por el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Las horas extraordinarias realizadas se comunicarán al Comité de Empresa mensualmente.

El valor de la hora extraordinaria se calculará incrementando en un 75% el valor de la hora ordinaria, computándose el complemento de trabajo de domingos y/o festivos en el caso de la hora extraordinaria realizada en domingo y/o festivo.

Para el cálculo de la hora ordinaria se utilizará la siguiente fórmula: Hora ordinaria = salario base + complemento de categoría + complemento de nivel de promoción + paga de septiembre + antigüedad / número de horas de la jornada anual

La compensación por las horas extraordinarias podrá hacerse de común acuerdo entre las partes, mediante el disfrute de tiempo de descanso, con el incremento establecido en el párrafo anterior. En este caso, dicho tiempo se acumulará hasta formar jornadas de trabajo completas, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y dentro de un plazo máximo de 2 meses.

Artículo 18. Vacaciones.

Las vacaciones anuales será de un mes o de veintidós días hábiles y se disfrutarán dentro del año natural en que se hubiesen devengado y hasta el 31 de enero del año siguiente, aunque preferentemente durante los meses de julio, agosto y septiembre.

Igualmente, los días hábiles de vacaciones se ampliarán a 23 para los trabajadores que tengan 15 años de antigüedad, a 24 para los que tengan 20 años de antigüedad, y a 25 para los que tengan 25 años de antigüedad. A 26 para los que tengan 30 años o mas de antigüedad.

Las vacaciones anuales podrán disfrutarse en un solo periodo o fraccionarse en varios periodos con un mínimo de cinco días hábiles, a elección del trabajador, y condicionado a las necesidades motivadas del servicio.

En aquellos centros o servicios, que por su cometido necesiten un trato distinto, se observará una distribución de las vacaciones conforme a sus necesidades, previa comunicación al Comité de Empresa.

Si a un trabajador se le obliga por la Administración a disfrutar de un periodo vacacional distinto del ordinario que previamente se había acordado, tendrá derecho a cuarenta días de vacaciones.

Si la antigüedad del trabajador en la empresa es inferior a un año, las vacaciones se disfrutarán en proporción al tiempo trabajado.

El calendario de vacaciones se fijará por la Dirección del Consorcio, previa consulta con el comité de empresa, antes del 15 de mayo de cada año. La petición de disfrute vacacional se deberá realizar antes del 30 de abril en el caso de que correspondan al período de julio, agosto y septiembre, y con un mes de antelación cuando se soliciten durante el resto del año.

En el caso de que al momento del comienzo de las vacaciones o durante el transcurso de las mismas, según el plan aprobado, el trabajador se encuentre en baja por incapacidad transitoria, se retrasará el disfrute retribuido de las mismas a partir de que se produzca el alta correspondiente, en fechas a elección del trabajador, aunque haya terminado el año natural al que correspondan dichas vacaciones y en todo caso hasta 31 de enero del año siguiente.

Cuando el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal derivada del embarazo, parto o lactancia natural, o con el permiso de maternidad, o con su ampliación por lactancia, la trabajadora del Consorcio tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta, aunque haya terminado el año natural al que correspondan. Gozarán de este mismo derecho quienes estén disfrutando de permiso de paternidad.

En la asignación de las vacaciones se procurará que los trabajadores que sen cónyuges o parejas de hecho disfruten las vacaciones en el mismo periodo de tiempo si así lo solicitan y siempre que no repercuta en el funcionamiento del servicio.

En aquellos departamento, áreas o secciones sujetos a calendario especial, se procederá cada año a una rotación mensual vacacional en la asignación de vacaciones para que todos los trabajadores puedan disfrutar de las mismas en distintos meses siempre que esta circunstancia se haya comunicado previamente por la Dirección al Comité de Empresa antes de la aprobación del calendario de vacaciones.

Artículo 19. Permisos y licencias.

a) quince días por matrimonio o inscripción en el Registro Oficial de Parejas de Hecho.

b) cinco días por nacimiento de hijo, adopción, acogimiento o práctica de interrupción voluntaria del embarazo conforme a la Ley. Adicionalmente los trabajadores del Consorcio disfrutarán de los permisos establecidos en el art. 49 del Estatuto Básico del Empleado Público.

c) en caso de fallecimiento o enfermedad grave:

— Cinco días cuando se trate de familiares en primer grado de consanguinidad (hijos y padres) o afinidad (cónyuges de los hijos y padres políticos), cónyuge o conviviente, ampliable en dos si el hecho se produjera en localidad distinta a la de residencia del trabajador. Este permiso será aplicable a cualquier supuesto de hospitalización que requiera la presencia del trabajador junto al enfermo, que deberá ser justificada mediante informe médico.

Con carácter excepcional, este permiso podrá ampliarse quince días más en caso de enfermedad o accidente muy grave de familiares en primer grado de consanguinidad, cón-

yuge o conviviente cuando exija una atención que no puedan prestar otras personas o instituciones y siempre que haya agotado el número de días contemplados por asuntos particulares;

— Tres días cuando se trate de familiares en segundo grado de consanguinidad (nietos, abuelos y hermanos) o afinidad (cónyuge de los nietos, abuelos y hermanos políticos), ampliable en uno si el hecho se produjera en localidad distinta a la residencia del trabajador

— Un día cuando se trate de tío o sobrino

d) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las empleadas embarazadas.

e) Por el tiempo indispensable para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración y para asistir a las pruebas selectivas del turno de ascenso siempre que no coincidan con los días de descanso establecidos.

f) Dos días por traslado del domicilio habitual, ampliable en uno si dicho traslado se realiza a distinta localidad;

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral. Se adecuarán a lo establecido en el art. 49 del Estatuto Básico del Empleado Público los permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.

h) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la trabajadora podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

i) Por asuntos particulares, siete días. Además los empleados tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

No se podrán acumular a las vacaciones anuales, salvo autorización de la Dirección.

Se supeditará el disfrute de los asuntos particulares a las necesidades del servicio y se pedirán como mínimo con veinticuatro horas de antelación. La fecha límite para su disfrute será el 31 de enero del año siguiente.

Si se deniega algunos de estos días alegando necesidades del servicio y su disfrute no es posible antes del 31 de enero del año siguiente, existiendo petición previa del interesado, se trasladará el derecho a ese mismo año siguiente, acumulándose a los días de asuntos

particulares que le correspondiera al trabajador ese año. También, por acuerdo entre la empresa y el interesado se podrá retribuir como un día laborable más el día de permiso por asuntos particulares solicitado y no disfrutado por imposición de la empresa.

j) Durante las ferias locales, el Director Gerente podrá reducir el tiempo de la prestación de servicios. Los trabajadores que por necesidades de servicio, no puedan disfrutar de esta reducción durante las ferias locales, disfrutarán de una compensación horaria equivalente dentro del mes siguiente.

k) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, por razones de guarda legal de menor de doce años o persona mayor que requiera especial dedicación o persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida o por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el empleado podrá ausentarse del trabajo o solicitar las reducciones de jornada establecidas en el art. 48 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 20. Permisos sin sueldo.

Los trabajadores fijos con antigüedad, al menos, de un año, podrán solicitar con quince días de antelación, permiso sin sueldo por período no inferior a diez días ni superior a dos años cada tres años. El tiempo máximo del permiso podrá fraccionarse en dos períodos de doce meses en los tres años.

En estas situaciones, si fuera preciso, el Consorcio garantizará la sustitución del trabajador.

El Comité de Empresa del Consorcio tendrá conocimiento de la concesión o denegación de estos permisos.

Artículo 21. Suspensión de contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, el personal laboral del Consorcio tendrá derecho a la suspensión de su contrato con reserva de su puesto de trabajo y cómputo a efectos de antigüedad del tiempo de dicha suspensión en los casos de maternidad de la mujer trabajadora y adopción o acogimiento de menores según el art. 49 del EBEP.

La suspensión de contrato de trabajo exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo. No obstante, en los procesos de incapacidad temporal, el Consorcio completará desde el inicio de las mismas las prestaciones de la seguridad social hasta el 100% del salario real.

Artículo 22. Excedencia voluntaria.

La excedencia voluntaria supone el cese temporal en la relación con el Consorcio en la categoría profesional a que se pertenezca, procediendo su concesión o declaración en los siguientes supuestos:

a) Por incompatibilidad.

Cuando el trabajador fijo se incorpore o acceda a otra categoría profesional o adquiera la condición de empleado público de esta Comunidad Autónoma, o de cualquier administra-

ción pública, o pase a prestar servicios en Organismos o Entidades del sector público y no le corresponda quedar en otra situación, de acuerdo con la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración. El tiempo de permanencia en esta situación no será computable a efectos de ascensos ni de antigüedad.

El reingreso al servicio activo deberá solicitarse en el plazo de un mes a partir del cese en la situación que motivó la excedencia.

Si el trabajador no solicita el reingreso en el plazo señalado en el párrafo anterior, será declarado de oficio en excedencia voluntaria por interés particular, siempre que se reúnan los requisitos exigidos para pasar a dicha situación. En caso contrario, quedará extinguido el contrato de trabajo, salvo que en el plazo indicado para la solicitud de reingreso haya pasado a desempeñar otro puesto de trabajo que diera lugar a una nueva situación de excedencia por incompatibilidad, en cuyo caso continuaría en esa situación durante el tiempo que desempeñara dicho puesto.

b) Por interés particular.

Podrá ser solicitada por los trabajadores fijos con un año, al menos de antigüedad con tal carácter al servicio del Consorcio o desde su reingreso. La duración de esta situación no podrá ser inferior a un año, ni superior a cinco años.

Si el trabajador ha completado tres años como laboral fijo del Consorcio, o desde su reingreso, la duración de esta excedencia no podrá ser inferior a un año, ni superior a diez años.

La permanencia en esta situación no dará lugar al devengo de ningún derecho económico, ni será computable a efectos de ascensos y antigüedad.

No cabe conceder esta excedencia cuando al trabajador se le instruya expediente disciplinario o no haya cumplido la sanción que con anterioridad le hubiese sido impuesta. Tampoco cuando el trabajador pase a trabajar para una empresa privada con los mismos intereses que el Consorcio.

El reingreso al servicio activo deberá solicitarse antes de la fecha de finalización del período máximo de permanencia en esta situación, y siempre que haya transcurrido el período mínimo establecido.

La falta de petición de reingreso de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, supondrá la extinción del contrato de trabajo y la pérdida de la condición de trabajador fijo del Consorcio.

c) Por agrupación familiar.

Los trabajadores fijos tendrán derecho a este tipo de excedencia voluntaria, con una duración mínima de dos años y máxima de quince, cuando el cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo en la Administración Pública o fuera de ella.

El trabajador en esta situación deberá solicitar el reingreso antes de la fecha de finalización del período máximo de duración, o en el plazo de un mes a partir de que desaparezca la causa que dio lugar a la concesión de la excedencia.

Si el trabajador no solicita el reingreso en el plazo señalado en el párrafo anterior, será declarado de oficio en excedencia voluntaria por interés particular, siempre que se reúnan los requisitos exigidos para pasar a dicha situación. En caso contrario, quedará extinguido el contrato de trabajo.

Los trabajadores en esta situación no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo permanecido en la misma a efectos de antigüedad.

d) Para el cuidado de un hijo.

Los trabajadores fijos tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de finalización del permiso de maternidad, paternidad o adopción/acogimiento.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Los trabajadores en esta situación tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo del tiempo permanecido en dicha situación a efectos de antigüedad. También podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración, especialmente con ocasión de su reincorporación.

La permanencia en esta situación será incompatible con la realización de cualquier actividad remunerada.

El trabajador en esta situación deberá solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de reincorporación deseada o a la de finalización del período máximo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de hijo.

Si el trabajador no solicita el reingreso de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, será declarado de oficio en excedencia voluntaria por interés particular siempre que se reúnan los requisitos exigidos para pasar a dicha situación. En caso contrario, quedará extinguido el contrato de trabajo y se perderá la condición de trabajador fijo del Consorcio.

e) Para el cuidado de cónyuges, ascendientes o descendientes.

Los trabajadores fijos tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender el cuidado de un ascendiente de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por limitaciones físicas, psíquicas y sensoriales determinadas, previo informe de la Consejería competente, que requiera una atención continuada e intensiva.

Asimismo, los trabajadores fijos tendrán derecho a igual período de excedencia para atender el cuidado de cónyuges y descendientes minusválidos en las mismas condiciones.

Los trabajadores en esta situación tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo del tiempo permanecido en dicha situación a efectos de antigüedad. También podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración, especialmente con ocasión de su reincorporación.

La permanencia en esta situación será incompatible con la realización de cualquier actividad remunerada.

El trabajador en esta situación deberá solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de reincorporación deseada o a la de finalización del período máximo de duración, o en el plazo de un mes a partir de la fecha de la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

Si el trabajador no solicita el reingreso de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, será declarado de oficio en excedencia voluntaria por interés particular siempre que se reúnan los requisitos exigidos para pasar a dicha situación. En caso contrario, quedará extinguido el contrato de trabajo y se perderá la condición de trabajador fijo del Consorcio.

f) Para las trabajadoras víctimas de violencia de género

Para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia la trabajadora tendrá derecho a percibir sus retribuciones básicas y, en su caso las prestaciones familiares por hijo a cargo.

El Consorcio procurará suscribir convenios con otras entidades públicas para facilitar la movilidad de trabajadoras víctimas de violencia de género.

2. Excedencia forzosa.

Se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

La excedencia forzosa dará derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo del tiempo que se permanezca en ella a los efectos de antigüedad.

El reingreso al servicio activo deberá solicitarse en el plazo de un mes a partir del cese en la situación que motivó la excedencia.

Si el trabajador no solicita el reingreso en el plazo señalado en el párrafo anterior, será declarado de oficio en excedencia voluntaria por interés particular, siempre que se reúnan los requisitos exigidos para pasar a dicha situación. En caso contrario, quedará extinguido el contrato de trabajo.

Artículo 23. Reingreso.

El reingreso al servicio activo de los trabajadores a los que no corresponda reserva de puesto de trabajo se efectuará por participación en los procedimiento de selección que se convoquen conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de este acuerdo para puestos de trabajo de la misma categoría profesional y especialidad.

También se podrá efectuar el reingreso con carácter provisional adscribiendo al trabajador a un puesto vacante de la misma categoría y especialidad, hasta su cobertura definitiva.

Artículo 24. Jubilación.

1. La jubilación del personal laboral del Consorcio se producirá a los sesenta y cinco años de edad o cuando se fije legalmente, sin perjuicio de que el trabajador pueda completar los periodos de carencia para el reconocimiento de pensión por la Seguridad Social.

2. Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente cuando que reúnan los requisitos establecidos en la ley, percibiendo por ello la siguiente indemnización:

Con dos años de antelación a la edad legal de jubilación	8.500
Con tres años de antelación	11.200
Con cuatro años de antelación	13.900
Con cinco años de antelación	16.600

Para tener derecho a esta indemnización, el trabajador deberá solicitarla antes del día 30 de noviembre del año anterior a la fecha prevista para la jubilación y tener una antigüedad en la empresa de cinco años. Si fuera inferior la antigüedad, se aplicará la indemnización proporcional a la antigüedad del trabajador.

Artículo 25. Indemnización por incapacidad o fallecimiento.

1. En caso de incapacidad permanente absoluta los trabajadores fijos tendrán derecho a una indemnización, abonable en el plazo máximo de noventa días a partir de la notificación al Consorcio de la correspondiente resolución del INSS, por importe de treinta mil euros +actualización si deriva de accidente laboral o de quince mil euros +actualización si deriva de otra causa.

2. En el supuesto del fallecimiento de trabajador fijo, el Consorcio vendrá obligado a abonar a sus herederos de aquél una indemnización de treinta mil euros +actualización si deriva de accidente laboral o de quince mil euros +actualización si deriva de otra causa.

3. Los trabajadores temporales, tendrán derecho en caso de incapacidad permanente absoluta declarada por el INSS y derivada de accidente laboral prestando servicios para el Consorcio, a una indemnización de dieciocho mil euros +actualización. En caso de fallecimiento de los trabajadores temporales derivada de accidente laboral prestando servicios de sus servicios para el Consorcio, sus herederos tendrán derecho a una indemnización de dieciocho mil euros +actualización

Las indemnizaciones establecidas en el presente artículo serán aplicables a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 26. Régimen Disciplinario.

Los trabajadores podrán ser sancionados por los órganos competentes del Consorcio en los casos de incumplimiento de sus obligaciones conforme la graduación de las faltas y sanciones que se fijan en los siguientes artículos, teniendo en cuenta las disposiciones legales del Estatuto de los Trabajadores y del título VII del EBEP.

Artículo 27. Procedimiento y graduación de las sanciones.

1. El procedimiento de imposición de sanciones graves o muy graves se sujetará a los siguientes trámites.

   A. Se abrirá el procedimiento por acuerdo del Director Gerente, quien nombrará Instructor y Secretario, oído previamente el Comité de Empresa. El Instructor deberá ser miembro del personal laboral fijo del Consorcio con la misma o superior categoría que la del trabajador expedientado. El Secretario será miembro del personal laboral fijo del Consorcio. En el acuerdo de apertura del expediente se recabará informe del coordinador o responsable del área o departamento donde trabaje el interesado o donde se hayan producido los hechos.

   B. El Instructor notificará al interesado el acuerdo de inicio del expediente así como el pliego de cargos, concediéndole un plazo de diez días para formular alegaciones y proponer pruebas, Asimismo dará traslado del acuerdo de iniciación y pliego de cargos al Comité de Empresa.

   C. Se abrirá un periodo de prueba por plazo de quince días para practicar aquellas pruebas que el Instructor estime pertinentes de las propuestas por el interesado, debiendo resolver el Instructor lo que proceda, y las que acuerde de oficio.

   D. Terminado el periodo de prueba, dictará el Instructor propuesta de resolución que notificará al interesado, concediéndole un plazo de diez días para que pueda formular nuevas alegaciones y presentar documentos.

   E. Transcurrido el plazo anterior, el Instructor remitirá el expediente al Director Gerente, quien resolverá el expediente. En caso de despido la resolución del Director Gerente deberá ser ratificada por la Comisión Ejecutiva, en caso de sanción grave o muy grave que no suponga apercibimiento se notificará a la Comisión Ejecutiva.

2. Para la graduación de las sanciones se atenderá a los siguientes criterios:

   a) Grado de intencionalidad.

   b) Grado en que se haya atentado a la legalidad y al interés público.

   c) Grado de perturbación producida en los servicios.

   d) Daños producidos a la Administración o a los administrados.

   e) La reincidencia.

Artículo 28. Tolerancia o encubrimiento de las faltas.

Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

Artículo 29. Clasificación de las faltas.

Las faltas que pueden cometer los trabajadores cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, pueden ser leves, graves o muy graves.

Artículo 30. Faltas leves.

Son faltas leves:

1) La incorrección con sus superiores, compañeros, subordinados personas con las que tenga relación en su cometido laboral o altercados con los compañeros de trabajo que alteren la buena marcha del servicio, salvo que suponga falta grave.
2) El retraso reiterado, la negligencia o descuido en el cumplimiento del trabajo.
3) La no comunicación en su tiempo de la falta al trabajo por causas justificadas, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
4) La falta de asistencia al trabajo un día o periodo inferior.
5) El descuido en la conservación de locales, enseres, útiles de trabajo y documentos de los áreas o departamentos donde se realice el trabajo.
6) La violación leve del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, incluidas las ofensas verbales de naturaleza sexual.

Artículo 31. Faltas graves.

Son faltas graves:

1) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el Consorcio. Cuando las órdenes sean relativas a funciones distintas a las propias del puesto de trabajo, se pedirán por escrito, sin perjuicio de su inmediata ejecución.
2) La falta repetida de puntualidad. Se entenderá que se comete esa falta cuando la impuntualidad se produzca, al menos, durante cinco días al mes.
3) La no asistencia al trabajo durante tres días al mes sin causa que lo justifique.
4) El abandono del trabajo sin autorización.
5) La simulación de enfermedad o accidente que produzca incapacidad por tiempo inferior a tres días. La simulación podrá ser comprobada por los Servicios de Inspección Médica de la Seguridad Social.
6) La comisión de tres faltas leves durante un trimestre.

7) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control horario o a impedir que sea detectado su incumplimiento injustificado.

8) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

9) La grave desconsideración con los trabajadores de superior, igual o inferior categoría, o con el público.

10) La violación grave del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, incluidas las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

11) La falsedad o simulación de datos facilitados al Consorcio.

12) El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

13) Toda actuación que suponga discriminación de raza, sexo, religión, lengua, opinión, edad, origen, estado civil, condición social, ideas políticas, afiliación sindical, lugar de nacimiento o vecindad, relación personal o familiar, o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

14) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

15) Causar por negligencia o mala fe daños graves en el patrimonio y bienes de la Comunidad Autónoma.

16) La embriaguez dentro de la jornada laboral.

17) La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.

La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.

Artículo 32. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

1) Cualquier conducta constitutiva de delito o falta penal, producida en el desempeño de sus funciones o en el centro de trabajo.

2) Más de tres faltas de asistencia al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.

3) Los malos tratos físicos a los trabajadores de superior, igual o inferior categoría, o al público.

4) La violación muy grave del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, incluidas las ofensas físicas de naturaleza sexual.

5) La simulación de enfermedad o accidente que den lugar a la concesión de incapacidad laboral o baja por tiempo superior a tres días.

6) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades, y en concreto la realización dentro o fuera de la jornada de trabajo, de actividades que entren en competencia con la

actividad del Consorcio y en particular, relacionadas con el yacimiento arqueológico de Mérida, salvo que se cuente con autorización de la dirección.

7) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

8) La comisión de tres faltas graves en un trimestre.

9) El fraude, la transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo o en las gestiones encomendadas.

10) Causar con mala fe daños muy graves en el patrimonio y bienes del Consorcio.

11) La utilización y uso tanto de equipos como de personal del Consorcio para la realización de trabajos particulares y ajenos a las obligaciones contractuales del trabajador.

Artículo 33. Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas son:

1. Por faltas leves:

a) Amonestación verbal o por escrito.

b) Suspensión de empleo y sueldo hasta cuatro días.

2. Por faltas graves:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión de empleo y sueldo de cinco días a cinco meses.

c) Suspensión del derecho a concurrir a pruebas y concursos de

ascenso por tiempo de un año.

3. Por faltas muy graves:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión de empleo y sueldo de cinco meses y un día a tres años.

c) Suspensión del derecho a concurrir a pruebas y concursos de ascenso hasta dos años.

d) Despido.

4. Todas estas sanciones serán de aplicación sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

5. No obstante, la realización por los trabajadores de jornadas de trabajo inferiores dará lugar a la correspondiente deducción proporcional de haberes, sin que tenga consideración de sanción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.1 del EBEP.

6. Las sanciones se darán a conocer por escrito excepto en los casos en que se haya previsto que sean verbales. Se hará constar la fecha y los hechos concretos que son motivos de sanción, comunicándose también al Comité de Empresa.

Las sanciones serán ejecutivas inmediatamente sin perjuicio de su impugnación cuando proceda legalmente.

7. En los supuestos de faltas muy graves, la autoridad que acuerde incoar el expediente podrá establecer la suspensión cautelar de empleo, manteniéndose las retribuciones básicas. Se entenderá por retribuciones básicas el sueldo base, los complementos de antigüedad y las pagas extraordinarias del interesado hasta tanto se resuelva el expediente.

Artículo 34. Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescriben a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Estos plazos quedan interrumpidos por la iniciación del expediente disciplinario, sin que la duración de la instrucción y resolución del mismo sea superior a seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los sesenta días, las impuestas por faltas graves prescriben a los veinte días y las impuestas por faltas leves prescriben a los diez días.

El cómputo del plazo de prescripción de la sanción se inicia desde el momento de su notificación al trabajador o trabajadora.

Artículo 35. Derechos Sindicales de los trabajadores del Consorcio.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, en esta materia se estará a lo dispuesto en los acuerdos entre la Dirección y el Comité de Empresa del Consorcio sobre derechos sindicales.

Artículo 36. Salud Laboral de los trabajadores del Consorcio.

Considerando que el trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y su salud en el trabajo y que el Consorcio tiene el deber de promover, formular y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos, las partes negociadoras del presente Convenio se comprometen a colaborar estrechamente para elevar los niveles de salud y seguridad en el trabajo en el Consorcio.

A este fin, se estará a lo que establece el acuerdo entre el Comité de Empresa y la Dirección del Consorcio, en desarrollo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y las normas reglamentarias que la complementen.

Artículo 37. Formación y perfeccionamiento de los trabajadores del Consorcio.

Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los Servicios, con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales podrán asistir a cursos de formación profesional y promoción, de acuerdo con lo que establece el Acuerdo entre el Comité de Empresa y la Dirección del Consorcio sobre formación y perfeccionamiento de los empleados públicos.

Artículo 38. Prestaciones no salariales.

Se adecuará a los acuerdos entre el Comité de Empresa y la Dirección del Consorcio.

Artículo 39. Dotación de vestuario

Para puestos de trabajo con riesgos específicos, de acuerdo con las evaluaciones de riesgos laborales: prendas y elementos de protección adecuados.

Para puestos de trabajo o categorías concretas relacionados en el Anexo VI, se entregará el vestuario al iniciar la relación laboral. La renovación necesaria del mismo se hará por el sistema de reposición.

Se suministrará el vestuario que corresponda al puesto de trabajo o categoría también al personal temporal, en los mismos términos que el personal fijo.

Las características particulares (composición, etc.) del vestuario serán determinadas por el Comité de Salud y Seguridad.

Las partes firmantes de este Convenio Colectivo se comprometen a negociar en un plazo máximo de 6 meses, un acuerdo del Vestuario, en cuanto a Categorías profesionales, Especialidades, número de prendas, tipo de prendas y periodicidad de entrega que se incorporará al Anexo VI.

Disposición Adicional 1.ª

De acuerdo con la Reforma de Estatutos del Consorcio, aprobada en el Consejo Rector celebrado en el mes de febrero de 2012, en cuanto a lo relativo a la movilidad del personal laboral del Consorcio a las distintas instituciones consorciadas, las partes firmantes de este Convenio Colectivo se comprometen a negociar las condiciones laborales en que dicha movilidad les pudiera afectar, respetándose en todo caso la legalidad vigente y las facultades organizativas de la empresa

Disposición Adicional 2.ª

De acuerdo con la Reforma de Estatutos del Consorcio, aprobada en el Consejo Rector celebrado en el mes de febrero de 2012, en cuanto a la capacidad investigadora del personal laboral del Consorcio, las partes firmantes de este Convenio Colectivo se comprometen a negociar los criterios específicos para acceder e intervenir en dicha labor investigadora por parte del personal del Consorcio, respetándose en todo caso la legalidad vigente y las facultades organizativas de la empresa

Disposición final.

El presente Convenio entrará en vigor la fecha de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Lo deberá aprobar previamente el Consejo Rector del Consorcio.

En la ciudad de Mérida, el 13 de junio de 2012 se firma el presente texto.

Por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida,
Por los representantes de los trabajadores,

ANEXOS

ANEXO I

RELACION DE CATEGORÍAS PROFESIONALES

GRUPO	CATEGORÍAS
I	1
	ECONOMISTA
	LETRADO
	ARQUEÓLOGO
	HISTORIADOR
	INFORMÁTICO PROGRAMADOR
	BIBLIOTECARIO
	MUSEÓLOGO
	ARQUITECTO
	INGENIERO TOPÓGRAFO
	DOCUMENTALISTA
	RESTAURADOR
	TÉCNICO SUPERIOR
II	2
	RESTAURADOR DIPLOMADO
	TOPÓGRAFO
	INFORMÁTICO
	TÉCNICO MEDIO
III	3
	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO
	TÉCNICO GRÁFICO
III	4
	CAPATAZ
	ADMINISTRATIVO
	TÉCNICO DE OFICIOS
IV	5
	AUXILIAR DE TOPOGRAFÍA
	DIBUJANTE DE ARQUEOLOGÍA
	AUXILIAR DE ARQUEOLOGÍA

	AUXILIAR ADMINISTRATIVO AUXILIAR DE BIBLIOTECA OFICIAL DE 1ª DE MANTENIMIENTO OFICIAL DE 1ª DE JARDINERÍA OFICIAL DE 1ª DE ALMACÉN AUXILIAR DE APOYO I+D
IV	6 TAQUILLERO DEPENDIENTE DE TIENDA
V	7 PEÓN ESPECIALIZADO DE ARQUEOLOGÍA PEÓN ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO PEÓN ESPECIALIZADO EN JARDINERÍA VIGILANTE DE RECINTOS ARQUEOLÓGICOS ORDENANZA LIMPIADOR

ANEXO II

DEFINICIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES

GRUPO 1.

Economista, Letrado, Arqueólogo, Historiador del Arte, Informático Programador, Bibliotecario, Museólogo, Arquitecto, Ingeniero Topográfico Documentalista, Restaurador, Técnico Superior

Es el trabajador que, estando en posesión del título superior correspondiente, realiza las funciones propias de su título y de la especialidad propia de su puesto de trabajo.

GRUPO 2.

2.1 Restaurador.

Es el trabajador que, estando en posesión del título de Diplomado correspondiente, realiza las funciones propias de su categoría profesional como tareas de limpieza, restauración y consolidación de elementos u objetos arqueológicos. Estas tareas serán complejas y heterogéneas con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad en los resultados.

2.2. Topógrafo.

Es el trabajador que, estando en posesión del título de Diplomado correspondiente, realiza las funciones propias de su categoría profesional como realización en las oficinas del desarrollo

del cálculo del trabajo efectuado en el campo, participando en la definición de los objetivos concretos de sus funciones, con un alto grado de autonomía iniciativa y responsabilidad técnica a partir de directrices generales muy amplias.

2.3. Informático.

Es el trabajador que, estando en posesión del título de Diplomado correspondiente, realiza las funciones propias de su categoría profesional, responsabilizándose del control, planificación, programación y desarrollo del conjunto de dichas tareas.

2.4. Técnico Medio.

Es el trabajador que, estando en posesión del título de grado medio requerido, realiza las funciones propias de su título y de la especialidad propia de su puesto de trabajo.

GRUPO 3.

3.1. Encargado de mantenimiento.

Es el trabajador que con la experiencia y conocimientos generales y técnicos, se ocupa de la correcta ejecución de los trabajos de su especialidad, responsabilizándose del funcionamiento de los medios materiales y realizando funciones de coordinación y supervisión del personal a su cargo. Colabora en la jefatura del personal, se encarga del mantenimiento y conservación de los monumentos bajo directrices marcadas por sus superiores, diligencia, informa y valora los asuntos relacionados con sus funciones. Planifica, ordena y supervisa el conjunto de tareas del área, responsabilizándose de su unidad operatoria.

3.2. Técnico gráfico.

Es el trabajador que realiza las funciones propias de su categoría profesional, como tareas de agrupaciones de datos, resúmenes, y seguimiento referente a excavaciones y sondeos. Realiza el diseño gráfico correspondiente al grupo de su especialidad en los proyectos asignados por sus superiores. Informatiza y archiva la documentación recibida tanto gráfica como fotográfica. Demuestra el dominio de las nuevas tecnologías informáticas.

4.1. Capataz.

Es el trabajador que, teniendo conocimientos teórico-prácticos de su especialidad, tiene a su cargo, de modo personal y directo, la vigilancia y dirección de los distintos trabajos a realizar, siendo responsable de los medios materiales utilizados en los mismos y ejerciendo funciones de mando respecto al personal a su cargo. Colaborará con sus superiores inmediatos. Diligenciará, informará y valorará los asuntos relacionados con el servicio, responsabilizándose de los mismos. Igualmente puede conducir vehículos motorizados.

4.2. Administrativo.

Es el trabajador que, con conocimientos teórico-prácticos, realiza funciones de trámites y seguimiento de expedientes económicos o administrativos encomendados por sus superiores. Realiza trabajos de cálculo, estudio, estadística, redacción de correspondencia y operaciones análogas informatizadas, mecanizadas o manuales con esmerada presentación. Y realiza cualquier otra función asimilable a la categoría.

4.3. Técnico de oficios.

Es el trabajador que teniendo la competencia de Oficial de 1ª , Auxiliar o Dibujante, posee además una destacada especialidad en algunas de las operaciones o funciones de su oficio, que por su complejidad requiere una competencia singular o complementaria.

GRUPO 4

5.1. Auxiliar de topografía.

Es el trabajador que con conocimientos teórico-prácticos, está capacitado para las funciones siguientes: replanteos, levantamientos, nivelaciones y otros trabajos auxiliares bajo la supervisión de sus superiores Será el encargado de colaborar con el topógrafo, igualmente será responsable del equipo o material a él asignado. Puede realizar funciones asimilables a la especialidad.

5.2. Dibujante de arqueología.

Ejecuta y desarrolla los diferentes trabajos propios de su profesión con especialización en arqueología, partiendo de la información y dibujos hechos con anterioridad en las excavaciones, sondeos o monumentos por ellos mismos o por la información recibida y supervisada por arqueólogos o topógrafos. Estos trabajos los deben realizar manualmente y asistidos y desarrollados por ordenador. Igualmente realizarán trabajos de reprografía en general, reproducción y calcado de planos. Se responsabilizarán de la herramienta y materiales asignados para su mantenimiento y cuidado.

5.3. Auxiliar de arqueología.

Es el trabajador que con conocimientos teórico-prácticos y experiencia suficiente en intervenciones arqueológicas, realiza en dichas excavaciones y sondeos, sus actividades con autonomía e iniciativa, responsabilizándose de las mismas bajo la supervisión de sus superiores. Deberá poseer los conocimientos necesarios para la realización de las funciones siguientes: verificación y control de las obras, sondeos, seguimiento y excavaciones arqueológicas. Adoptará las medidas necesarias para el cuidado de que dichas excavaciones o sondeos se realicen en perfectas condiciones. Informará a sus superiores de cualquier incidencia o hallazgo, pudiendo paralizar dicha excavación, obra o sondeo si lo estima oportuno para garantizar el estado de conservación de elementos arqueológicos. Informatización de la documentación arqueológica. Puede manejar maquinaria y conducir vehículos. Será el encargado del mantenimiento y supervisión de la herramienta y maquinaria. Realizará las funciones asimilables a la especialidad.

5.4. Auxiliar administrativo.

Es el trabajador que realiza tareas o actividades administrativas que consisten en operaciones repetitivas o elementales, calculo sencillo y archivo, con arreglo a las instrucciones recibidas o normas existentes, siempre en procedimientos simples. Utilizará terminales de ordenador, tratamientos de textos, maquinas de escribir y calcular, etc. Atenderá llamadas telefónicas y las realizará para resolver aspectos de su competencia, archivo, registro y cualquier otras función asimilable al cargo.

5.5. Oficial de 1.ª de almacen.

Es el trabajador que con conocimientos teórico-prácticos en funciones de almacenaje, realiza los trabajos en almacenes y dependencias con autonomía que exijan habitualmente iniciativa por parte del mismo trabajador que las desempeñe, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser auxiliado por otros trabajadores. En estas funciones se incluyen todas aquellas que pose analogía son asimilables a las siguientes: actividades de almacén

5.6. Oficial de 1.ª de mantenimiento.

Es el trabajador que con conocimientos teórico-prácticos y experiencia suficiente en mantenimiento, realiza en las obras, monumentos, servicios o dependencias, sus actividades con autonomía e iniciativa, responsabilizándose de las mismas bajo la supervisión de sus superiores.

Deberá poseer los conocimientos necesarios para la realización de tareas industriales como: automoción, montaje, soldadura, albañilería, electricidad, fontanería, carpintería, pintura, mecánica, etc. Tendrá la capacidad suficiente para realizar las tareas normales del oficio. Puede conducir vehículos y máquinas autopropulsadas de elevación, carga o arrastre, si está en posesión del correspondiente permiso de conducir. Supervisión y mantenimiento de maquinaria y herramientas. Realizará las funciones asimilables a la especialidad.

5.7. Oficial de 1.ª de jardinería.

Es el trabajador que con conocimientos teórico-prácticos y experiencia suficiente en labores de jardinería, realiza en monumentos, parques y jardines, sus actividades con autonomía e iniciativa, responsabilizándose de las mismas bajo la supervisión de sus superiores. Deberá poseer los conocimientos necesarios para la realización de tareas industriales como: podas, recortes, siembras, abonados e injertados de plantas y árboles. Tendrá la capacidad suficiente para realizar las tareas normales en viveros de plantas. Puede conducir vehículos si está en posesión del correspondiente permiso de conducir, manejar herramientas y maquinaria, responsabilizándose del mantenimiento de las mismas. Realizará las funciones asimilables a la categoría.

5.8 Auxiliar de biblioteca.

Es el trabajador que realiza las actividades profesionales de biblioteca que exijan comprobación de entradas y salidas de libros, legajos y documentos, atiende llamadas telefónicas y fax. Cumplimenta formularios, fichas y registros, maneja archivos, ordenadores y procesadores de texto. Confecciona listados informáticos, realiza fotocopias y las encuaderna. Realiza labores de embalaje y etiquetado de expediciones de libros, documentos y demás material gráfico.

6.1. Taquillero.

Realiza la apertura y cierre de las dependencias o taquillas, controla la entrada a personas ajenas a los monumentos, atiende las llamadas telefónicas, vende las entradas dando cuenta y responsabilizándose de la liquidación diaria, canjeará y supervisará las entradas de otros monumentos, comprobando su numeración y precio. Facilitará el acceso a los visitantes que, mediante escrito, justifiquen la reducción o exención concedida por la Dirección de la Empresa.

Distribuirán y notificarán la documentación y escritos que se les asigne por sus superiores, cumplimentarán los impresos, cuadrantes o estadísticas de la venta y número de entradas vendidas. Pueden realizar funciones asimilables a su categoría profesional.

GRUPO 5

7.1. Peón especializado de arqueología.

Es el trabajador con capacidad necesaria para llevar a cabo funciones concretas y otras de apoyo dentro de su especialidad y de acuerdo con su capacidad, así como para realizar todo tipo de tareas manuales. Igualmente puede manejar maquinaria manual.

En esta especialidad profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes: sondeos, seguimiento, extracción de restos arqueológicos delicados, identificación de los distintos niveles estratigráficos, limpieza, siglado, cubrición y protección de restos y cualquier otra función asimilable a la especialidad.

7.2. Peón especializado de mantenimiento.

Es el trabajador con capacidad necesaria para llevar a cabo funciones concretas y otras de apoyo dentro de su especialidad y de acuerdo con su capacidad, así como para realizar todo tipo de tareas manuales sencillas, incluso las de esfuerzo físico, entendiendo por tales aquellas que no requieran adiestramiento y conocimientos específicos.

En esta especialidad profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes: pintura, montajes, albañilería, fontanería, y cualquier otra función asimilable a la especialidad.

7.3. Peón especializado en jardinería.

Es el trabajador con capacidad necesaria para llevar a cabo funciones concretas y otras de apoyo dentro de su especialidad y de acuerdo con su capacidad, así como para realizar todo tipo de tareas manuales sencillas, incluso las de esfuerzo físico. Igualmente puede manejar maquinaria manual de funcionamiento fácil.

En esta especialidad profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes: mantenimiento de jardines, efectuando cavas, riegos, desbroces, eliminación de malas hierbas, siega de césped, recogida de restos de recortes y podas, etc.

7.4. Vigilante de recintos arqueológicos.

Realiza tareas que consisten en la custodia y vigilancia que, aún cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieran aptitudes prácticas y cuya responsabilidad están limitada por una supervisión directa o sistemática.

En esta categoría profesional se incluyen las siguientes funciones: control de entrada y salida del personal y visitantes ajenos a los monumentos o áreas que tengan asignada, en prevención de posibles desperfectos o sustracciones, incidirán en el respeto hacia las zonas de los monumentos peor conservadas y peligrosas, evitando el acceso y tránsito de personal.

7.5. Ordenanza.

Es el trabajador cuyas funciones consisten en la ejecución de encargos oficiales dentro o fuera del centro de trabajo, apertura y cierre puntual de las dependencias, controlando las entradas y salidas de las personas ajenas al servicio. Informa y orienta al público. Realiza el porteo del material y enseres que fueran necesarios. Franquea, deposita, entrega, recoge y distribuye la correspondencia. Atiende las pequeñas centralitas telefónicas que no le ocupen permanentemente. Realiza copias y maneja máquinas sencillas de oficina.

7.6. Limpiador.

Es el trabajador que realiza todas o algunas de las funciones mecánicas que abarcan las tareas de limpieza, ejecutando tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, que normalmente exigen conocimientos profesionales de nivel elemental (limpieza en monumentos, locales, instalaciones, material de oficinas, vestuarios y otras análogas).

ANEXO III

TABLA RETRIBUTIVA 2012- CONSORCIO CIUDAD MONUMENTAL DE MERIDA

G.	N.	S. BASE		C. CATEGORÍA		NIVEL		P.SEPT.	TOTAL	
1	1	1·342.58	18·796.22	510.77	7·150.73	200.58	2·808.06	953.02	2·053.93	29·708.03
1	2	1·342.58	18·796.22	510.77	7·150.73	182.34	2·552.74	953.02	2·035.69	29·452.71
1	3	1·342.58	18·796.22	510.77	7·150.73	139.22	1·949.14		1·992.57	27·896.09
2	1	1·106.76	15·494.66	420.60	5·888.39	166.19	2·326.71	805.29	1·693.55	24·515.05
2	2	1·106.76	15·494.66	420.60	5·888.39	151.31	2·118.34	805.90	1·678.67	24·307.29
2	3	1·106.76	15·494.66	420.60	5·888.39	114.74	1·606.31		1·642.10	22·989.36
3	1	929.50	13·013.00	353.22	4·945.08	137.02	1·918.29	655.82	1·419.74	20·532.19
3	2	929.50	13·013.00	353.22	4·945.08	124.56	1·743.84	655.82	1·407.28	20·357.74
3	3	929.50	13·013.00	353.22	4·945.08	95.59	1·338.22		1·378.31	19·296.30
4	1	927.96	12·991.51	318.29	4·456.03	124.28	1·739.92	622.80	1·370.53	19·810.26
4	2	927.96	12·991.51	318.29	4·456.03	112.98	1·581.75	622.80	1·359.23	19·652.09
4	3	927.96	12·991.51	318.29	4·456.03	86.53	1·211.48		1·332.78	18·659.02
5	1	805.78	11·280.90	305.91	4·282.71	119.99	1·679.91	582.44	1·231.68	17·825.96
5	2	805.78	11·280.90	305.91	4·282.71	109.08	1·527.09	582.44	1·220.77	17·673.14
5	3	805.78	11·280.90	305.91	4·282.71	83.32	1·166.48		1·195.01	16·730.09
6	1	810.68	11·349.46	219.41	3·071.77	90.29	1·264.02	494.96	1·120.38	16·180.21
6	2	810.68	11·349.46	219.41	3·071.77	82.08	1·149.05	494.96	1·112.17	16·065.24
6	3	810.68	11·349.46	219.41	3·071.77	60.60	848.44		1·090.69	15·269.67
7	1	792.19	11·090.63	208.44	2·918.22	83.51	1·169.09	466.90	1·084.14	15·644.84
7	2	792.19	11·090.63	208.44	2·918.22	75.92	1·062.92	466.90	1·076.55	15·538.67
7	3	792.19	11·090.63	208.44	2·918.22	57.10	799.44		1·057.73	14·808.29

C. DEPART	154.75	ÁREA 92.82	TRIENIO	34.63	DOM Y FEST	32.04	J PART 4,39	TA. TEATRO	2.91
DISPONIBILIDAD	100		TURNICIDAD	37.56					

ANEXO IV

ACCESO AL COMPLEMENTO DE NIVEL 1 Y PRECISIÓN SOBRE ACCESO AL NIVEL 2

Se concederá a aquellos trabajadores que reúnan 14 puntos por acumulación de méritos de antigüedad, experiencia, titulación complementaria y formación con un mínimo de 7 años de antigüedad en la categoría que ostenten.

La valoración de méritos se efectuará del siguiente modo:

Antigüedad:

1 punto por año completo de servicios en la misma categoría laboral. Sin límite de puntos.

Experiencia previa:

0,75 puntos por año completo de servicios en la misma categoría laboral en otra entidad pública y 0,50 puntos por año completo de servicios en entidad privada o en actividad por cuenta propia. Hasta 4 puntos.

No se computarán los servicios reconocidos en antigüedad.

Titulación complementaria:

1 punto por cada nivel de estudios superior al exigido para la categoría, teniendo en cuenta la siguiente escala: certificado de escolaridad, graduado escolar, bachillerato, diplomatura, licenciatura, doctorado. Hasta 4 puntos.

Formación:

0,1 puntos por cada 7 horas de formación impartidas por el Consorcio, entidad pública o entidad que imparta Plan de Formación con un máximo de 1 punto por curso. Los cursos impartidos por otras entidades se valorarán a razón de: 0,075 puntos por cada 7 horas de formación con un máximo de 0,75 puntos por curso. Los cursos deberán guardar relación con la categoría.

Se constituye una Comisión de Valoración de Méritos formada por dos representantes de los trabajadores y dos representantes del Consorcio, a quines corresponde puntuar los méritos e interpretar los méritos anteriores.

La aplicación del nivel se efectuará a petición del interesado y previa acreditación en su caso de los méritos. El nivel 1 se abonará, en su caso, a partir del mes natural siguiente a aquel en que se efectúe la solicitud.

Acceso a nivel 2: en caso de antigüedad interrumpida de 3 años, se abonará el nivel a partir del mes siguiente a su solicitud por el interesado.

ANEXO V

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

ANEXO VI

VESTUARIO

RELACIÓN DE CATEGORÍAS PROFESIONALES Y TIPO DE VESTUARIO

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la explotación de la Sección C) de minas denominada "Blanca", promovida por Consentino, SA, en el término municipal de Castañar de Ibor. (2012061344)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 17 de febrero de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la explotación minera "Blanca", recurso de la C) n.º 10C10077-10, promovida en el término municipal de Castañar de Ibor por Consentino, SA, con domicilio en c/ Francisco Martínez, 2. 04867. Macael (Almería) y CIF A-04117297.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 2.2 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Explotaciones a cielo abierto y canteras, incluyendo extracción y demás operaciones relacionadas".

La explotación del nuevo frente se realizará en el polígono 1, parcela 26 del término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres). Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. A esta instalación le es de aplicación la disposición transitoria segunda del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Entre otras autorizaciones y permisos, el proyecto cuenta con declaración de impacto ambiental, formulada mediante Resolución de 28 de marzo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, la cual se publicó en el DOE n.º 80 de 26 de abril.

Cuarto. Previa solicitud del promotor, el Ayuntamiento de Castañar de Ibor emite informe de fecha 2 de diciembre de 2011 acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y en el artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 29 de mayo de 2012 que se publicó en el DOE n.º 120, de 22 de junio. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones u observaciones.

Sexto. Mediante escrito de 29 de mayo de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Castañar de Ibor copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010.

Mediante escrito de fecha 22 de junio de 2012, el Ayuntamiento de Castañar de Ibor informa que, examinada la documentación aportada por el peticionario, no existe ningún impedimento.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 19 de julio de 2012 a Consentino, SA y al Ayuntamiento de Castañar de Ibor con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy no se ha recibido contestación alguna al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 2.2 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Explotaciones a cielo abierto y canteras, incluyendo extracción y demás operaciones relacionadas".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Consentino, SA, para la explotación minera "Blanca", recurso de la Sección C) n.º 10C10077-10, ubicada en el término municipal

de Castañar de Ibor, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/044.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.

1. No se generarán residuos peligrosos, entre otros motivos, porque las tareas de reparación y mantenimiento de maquinaria se realizarán en talleres externos.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Envases de cartón	Suministro de materia primas	15 01 01
Envases de plástico	Suministro de materia primas	15 01 02

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.1 y a.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).

4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados con otros residuos.

5. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

6. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Los residuos generados deberán entregarse a un negociante, o una entidad o empresa, todos ellos registrados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- b - Medidas de prevención y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten

una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. El principal contaminante generado por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en los focos de emisión que se indican a continuación.

2. La instalación industrial consta de 3 focos de emisión significativos y difusos, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD º100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Frente de extracción	C	04 06 16 01	×			×	Material mineral, explosivos, gasóleo	Extracción de productos minerales: perforación y voladura; fracturación primaria con martillo.
2	Acopios de material	C	04 06 16 50	×			×	Material mineral, gasóleo	Carga y descarga de materiales
3	Circulación de maquinaria móvil	-	08 08 04 00	×			×	Material mineral, gasóleo	Transporte de materiales

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. Dada la naturaleza de los focos de emisión y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas en conductos de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por la siguiente medida técnica.

   Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor límite de inmisión
Partículas PM10	50 µg/Nm3 (valor medio diario)

   Las mediciones se realizarán conforme a lo indicado en el apartado -f-.

4. Para estos focos se adoptarán la siguientes medidas correctoras:

   a) Se regarán diariamente y de forma continua los accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento y trabajo de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios para evitar la formación de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

   b) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.

   c) La maquinaria no superará los 30 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.

   d) En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.

e) No se realizarán acopios con alturas superiores a 6 metros.

f) Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento.

5. El uso de explosivos se realizará con autorización del órgano competente en la materia y bajo su condicionado.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a la aguas subterráneas

1. La maquinaria móvil se aparcará al fin de la jornada de trabajo en una zona que disponga de suelo impermeable para prevenir la contaminación del suelo o de las aguas subterráneas en caso de fugas de aceites lubricantes o hidráulicos. Dicha zona estará levemente más elevada para evitar el arrastre por escorrentías de aguas pluviales.

2. La instalación industrial no contará con aseos por lo que no producirá aguas residuales sanitarias. Asimismo, tampoco está prevista la generación de otros tipos de aguas residuales.

3. Las aguas pluviales se evacuarán de forma natural y conforme a la Ley de Aguas.

4. Los depósitos de combustibles y de otras sustancias susceptibles de contaminar el suelo o las aguas estarán debidamente sellados y estancos para prevenir dicha contaminación. La ubicación de estos depósitos estará debidamente señalizada y alejada de las vías de paso o zonas de trabajo habitual de la maquinaria móvil.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Retroexcavadora	91
Camiones	87
Perforación	110

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la

DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado e.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. En particular y sin perjuicio del resto de documentación referida en el artículo 34 del Reglamento, la memoria referida en el apartado e.2 deberá acompañarse de:

   a) El informe de mediciones de la afección por emisiones difusas de partículas.

   b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.

- f - Vigilancia y seguimiento

Residuos producidos:

1. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Emisiones a la atmósfera:

2. Siempre que sea posible, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

3. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM10. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 5 años.

4. Las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos.

5. Como primer control externo se tomará el referido en el apartado e.3.

6. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con la antelación suficiente como para asistir a la medición, el día que se llevará a cabo un control externo.

7. En todas las mediciones realizadas las concentraciones de contaminantes deberán expresarse en $\mu g/m^3$ y como media de un periodo de 24 horas de un día natural.

8. Los resultados de todos los controles externos deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:

   a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

   b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medioambiental.

- h - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Se prohibe efectuar cualquier construcción distinta de las recogidas en la documentación técnica que figura en el expediente y en la AAU.

4. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.

5. Se dispondrá de una copia de la AAU en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.

7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

   Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

   No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 7 de agosto de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consistirá en una explotación de cuarzo destinado a la fabricación de roca artificial.

Se ha realizado una estimación del volumen de material a extraer en 380.000 m^3, considerándose una producción anual programada de 15.200 m^3, con una duración de los trabajos de 25 años incluidos los trabajos de restauración. El volumen final que se estima para la escombrera es de 75.000 m^3 y estará constituida por la tierra vegetal retirada durante la primera etapa de los trabajos y por material extraído que no cumpla con las necesidades de calidad de la empresa.

El sistema de explotación consistirá en arranque del material empleando voladura y maquinaria y la carga y transporte hasta el lugar del acopio final desde donde se cargará nuevamente para su envío fuera de la explotación.

El nuevo frente tendrá dos filones para explotar. La explotación se acometerá por banqueo.

El número previsto de bancos será de tres, con una altura de 10 m. cada uno, siendo la altura de la corta total de 30 m.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 2.2 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Explotaciones a cielo abierto y canteras, incluyendo extracción y demás operaciones relacionadas".

La explotación del nuevo frente se realizará en el polígono 1, parcela 26 del término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres), en el perímetro definido por las siguientes coordenadas UTM WGS 84 (Huso 30):

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	286.117,00	4.406.677,50
2	286.271,57	4.404528,50
3	286.133,96	4.404.259,58
4	285.978,04	4.404.305,10
5	285.843,65	4.404.377,70
6	285.849,23	4.404.611,26

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

— No se empleará maquinaria fija. La maquinaria móvil a emplear será martillo picador, retroexcavadoras, pala cargadora, dúmper.

FIGURA 1

PLANO EN PLANTA DE LA EXPLOTACIÓN MINERA

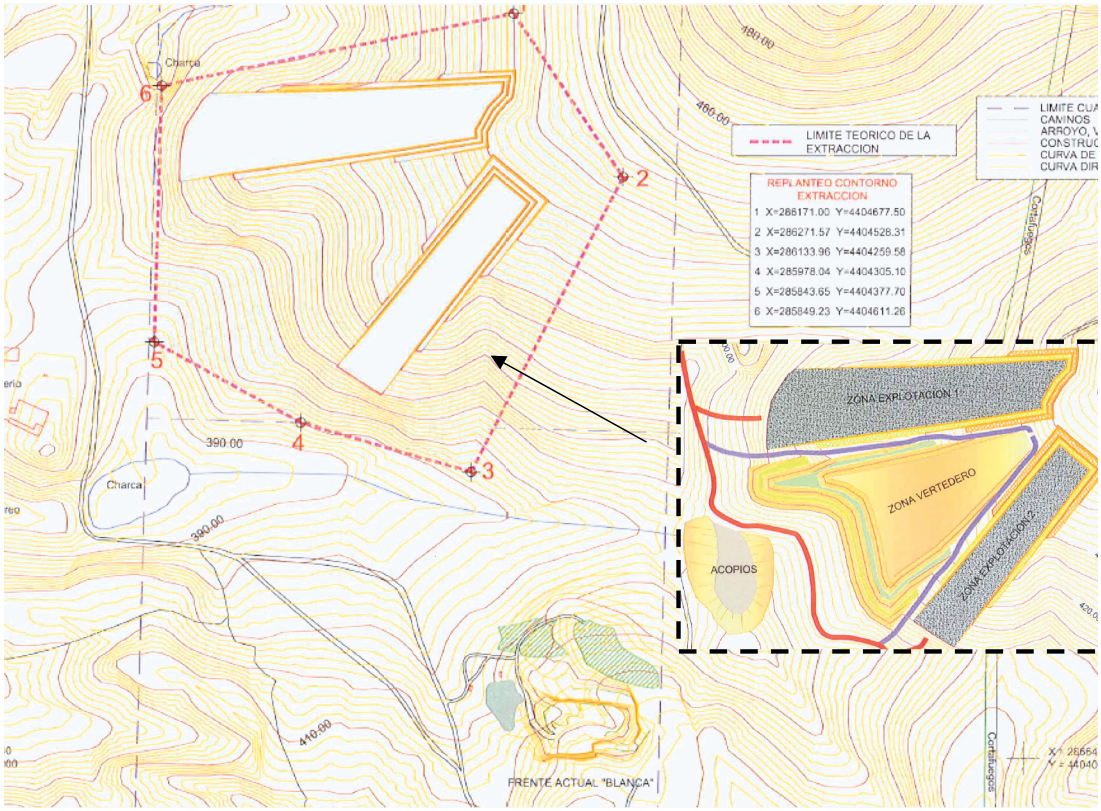

• • •

RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ejecución y puesta en funcionamiento de una planta de recogida y almacenamiento de residuos, promovida por Servic Alter, SL, en el término municipal de Aldeanueva del Camino. (2012061346)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de mayo de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de planta de recogida y almacenamiento de residuos promovida en el término municipal de Aldeanueva del Camino, por Servic Alter, SL, con domicilio en carretera de Ciudad Rodrigo, km 2. Planta baja. 37700. Béjar (Salamanca) y CIF B-37431590.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para un centro de recogida y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II del citado Reglamento.

El centro de gestión de residuos se ubicará en el término municipal de Aldeanueva del Camino (Cáceres), concretamente en el Parque empresarial "Romanillos". Naves 9, 10 y 34. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 22 de diciembre de 2011 que se publicó en el DOE n.º 11, de 18 de enero de 2012. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones u observaciones.

Cuarto. Previa solicitud del promotor, el Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino emite informe de fecha 24 de abril de 2011 acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y el artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Mediante escrito de 22 de diciembre de 2011, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010. El 11/05/2012, el Ayuntamiento informa que no existe inconveniente para el otorgamiento de la licencia.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 4 de julio de 2012 a Servic Alter y al Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido contestación alguna al respecto a fecha de hoy.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categorías 9.3 del anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

RESUELVE

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Servic Alter, SL, para la ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto de planta de recogida y almacenamiento de residuos promovida en el término municipal de Aldeanueva del Camino referido en el Anexo I, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/060.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos peligrosos cuya recogida y almacenamiento se autoriza son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	LER(1)
Aceites y grasas, distintas a las de origen mineral y distintos de los especificados en el código 20 01 25	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 26*
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01*, 16 06 02* ó 16 06 03* y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías		20 01 33*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos cuya recogida y almacenamiento se autoriza son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	LER(1)
Papel y cartón usados	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 01
Aceites y grasas comestibles		20 01 25
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33*		20 01 34

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. No se autorizan operaciones de gestión o tratamientos de los residuos distintos a las indicados en el apartado a.1 o a.2. En particular, no se autoriza la elaboración de biodiésel a partir de aceite vegetal usado en la instalación industrial. No obstante, se autoriza el prensado del papel o cartón usados a fin de optimizar su almacenamiento y transporte.

4. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie destinada a su almacenamiento: 183,86 m^2 (que supondrían aproximadamente 40 toneladas de papel y cartón, 3.000 litros de aceite vegetal y 2 cajas de 20 litros de pilas y acumuladores).

5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y a.2 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - f -. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:

   a) Identificar origen, productor y titular del residuo.

   b) Registrar el peso de los residuos.

   c) Inspección visual de los residuos recogidos.

6. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. A tal efecto, el almacenamiento se realizará en el interior de una nave de 200 m^2, prensado en forma de balas, en el caso del papel o cartón; en bidones estancos y cerrados, en el caso del aceite vegetal; y en cajas impermeables, en el caso de pilas y acumuladores.

   Los residuos peligrosos recogidos en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

7. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. En la recogida y almacenamiento de los residuos 20 01 25 y 20 01 26* deberán cumplirse con las prescripciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

9. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 10.000 € (diez mil euros). El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

   La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

10. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

    Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de repara-

ción y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

11. La fianza y el seguro se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Aceites y grasas comestibles decantadas durante el almacenamiento	Decantación de partículas en suspensión durante el almacenamiento de los aceites usados. Restos en el fondo de los depósitos de almacenamiento	20 01 25
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado b.1 y b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).

4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados con otros residuos.

5. En cuanto al tiempo máximo para el almacenamiento de los residuos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en el apartado a.7.

6. Los residuos 19 08 10* y 20 01 25 se generarán en el separador de hidrocarburos y en los depósitos de aceite vegetal usado, respectivamente, y podrán retirarse desde estos puntos por el gestor. Sin necesidad de almacenamiento diferenciado. No obstante, en caso de darse dicho almacenamiento diferenciado, éste deberá realizarse en depósitos de doble pared o en depósitos de pared simple ubicados en el interior de cubetos de retención.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas

1. La instalación industrial realizará el almacenamiento de residuos sobre suelo impermeable. Los residuos líquidos o que contengan líquidos se almacenarán en depósitos de doble pared o en depósitos de pared simple ubicados en el interior de cubetos de retención, que permitan retener, en caso de fuga, el volumen del mayor de los depósitos que se encuentre en su interior. En el punto más bajo de este cubeto se instalará una arqueta estanca para facilitar la recogida de las fugas accidentales.

2. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

   a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal.

   b) Una de recogida de aguas residuales procedentes de la limpieza de vehículos. Esta red dirigirá las aguas a una arqueta separadora de hidrocarburos, que habrá de estar adecuadamente dimensionada para los caudales y cargas contaminantes originados en las superficies de recogida, y, tras el tratamiento del efluente se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido. Finalmente, las aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal.

3. El vertido final de las aguas residuales a la red de saneamiento municipal deberá contar con la licencia del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino.

4. Se deberán retirar con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo -b-.

5. No se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente, distintos de los indicados anteriormente.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Prensa	83,84

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado e.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. En particular y sin perjuicio del resto de documentación referida en el artículo 34 del Reglamento, la memoria referida en dicho artículo deberá acompañarse de:

   a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos recogidos, almacenados o generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.

   b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

   c) La licencia municipal de vertido de aguas residuales.

4. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- f - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recogidos y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y almacenamiento de residuos en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

   a) Fecha de recepción.

   b) Origen, productor y titular del residuo.

   c) Peso del residuo recepcionado.

d) Gestor autorizado al que se entrega el residuo.

e) Peso del residuo entregado a gestor.

2. La documentación referida en el apartado f.1. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.

4. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:

a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.

4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

   Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

   No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 7 de agosto de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,
PD del Consejero Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consistirá en la recogida y almacenamiento de papel y cartón usados, aceite vegetal usado y pilas usadas. Centrará su actividad en el papel y cartón usados, si bien se dedicará también los aceites vegetales usados y las pilas usadas. Para optimizar el almacenamiento del papel-cartón, se formarán balas mediante el uso de una prensa. Por otra parte, una de las naves servirá también de lavadero para la limpieza de los vehículos de recogida y garaje para los mismos.

Se dedicará una superficie de 183,86 m^2 al almacenamiento de residuos en una nave de 200 m^2.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

La actividad se llevará a cabo en las naves 9, 10 y 34 del Parque empresarial "Romanillos" del término municipal de Aldeanueva del Camino (Cáceres). Coordenadas UTM (huso 30, WGS 84):

X	Y	X	Y
251.803	4.461.280	251.841	4.461.245
251.788	4.461.267	251.822	4.461.231
251.802	4.461.258	251.832	4.461.214
251.814	4.461.256	251.853	4.461.225

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

— Nave 9 de 200 m^2 construidos, dentro de la cual se dedicarán 183,86 m^2 al almacenamiento de residuos.

- Prensa de balas vertical de 532 kN.
- Transpalet manual.
- 2 depósitos de 700 litros de PEAD, provisto de doble pared, para el aceite vegetal usado.
- 15 depósitos de PE de 25-50 litros para aceite vegetal usado.
- 20 contenedores de PE de 12 litros para pilas usadas.

— Nave 10 de 200 m^2 construidos, dentro de la cual se dedicarán 195,85 m^2 al lavadero.

- Hidrolimipiadora de alta presión.

— Nave 34 de 303 m^2 construidos, dedicados al aparcamiento de vehículos.

FIGURA 1

PLANO EN PLANTA DE LAS INSTALACIONES

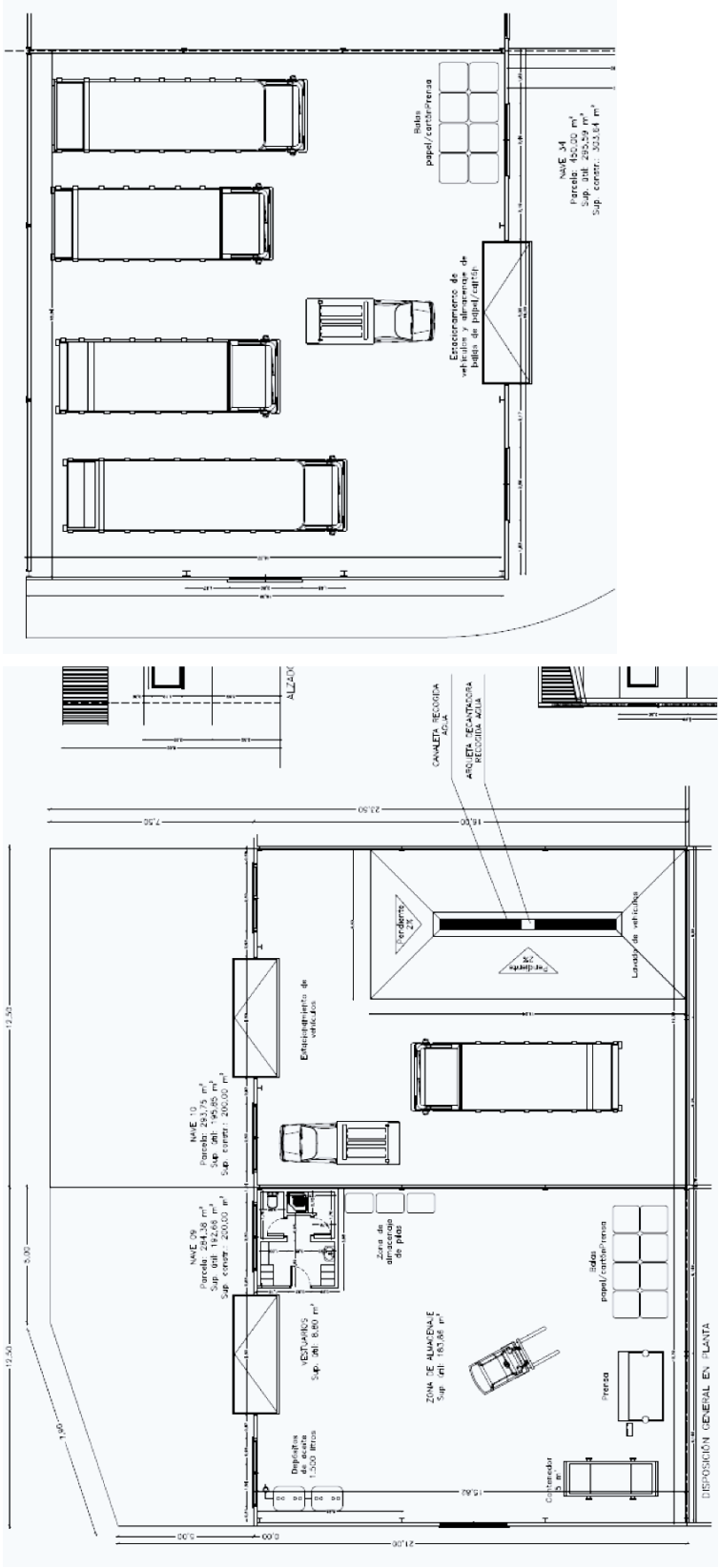

RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos, promovida por D.ª Esperanza Sánchez Rodríguez, en el término municipal de Calzadilla. (2012061347)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de enero de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos ubicada en el término municipal de Calzadilla (Cáceres) y promovido por Doña Esperanza Sánchez Rodríguez, con domicilio social en c/ Pocito, n.º 1-Bajo 2 , CP 10817 de Calzadilla y DNI: 07011732-K.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo intensivo de pollos con capacidad para realizar cinco ciclos de 25.000 pollos /ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1.b del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Calzadilla (Cáceres) , y mas concretamente en el polígono 503 , parcela 7 , con una superficie de 11,587 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. La explotación avícola cuenta con Resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 10 de mayo de 2012.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Calzadilla (Cáceres), con fecha 15 de febrero de 2012, para que en un plazo de diez días manifieste si la considera suficiente o, en caso contrario, indique las faltas que es preciso subsanar. De la misma forma se le recordó la necesidad de aportar informe que acredite la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de su localidad conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

A fecha actual no se han recibido alegaciones.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 4 de mayo de 2012 que se publicó en el DOE n.º 113, de 13 de junio.

Sexto- Previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento de Calzadilla emite con fecha 5 de marzo de 2012, informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Séptimo. Mediante escrito de 8 de mayo de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Calzadilla que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. De la misma forma se le recordó la necesidad de aportar informe que acredite la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de su localidad conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

A fecha actual no se han recibido alegaciones al referido trámite.

Octavo Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de fecha 13 de julio de 2012 a D.ª Esperanza Sánchez Rodríguez, y al Ayuntamiento de Calzadilla con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

A fecha actual no se han recibido alegaciones al referido trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.1 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez aplicados los trámites preceptivos legales , por la presente,

RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de D.ª Esperanza Sánchez Rodríguez, para la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad para realizar cinco ciclos de 25.000 pollos/ ciclo, ubicada en el término municipal de Calzadilla (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la explotación avícola de cebo es el AAU 12/021.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

   Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol etc.

   La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 311,27 m^3/año, que suponen unos 5.500 kg de nitrógeno/año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero de al menos 42 m^3 de capacidad para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

   — Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.

   — Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.

   — Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad total de retención del estercolero deberá ser, al menos, de 42 m^3.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

— La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/haxaño) será inferior a 170 kg N/haxaño en regadío, y a 80 kg N/haxaño en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.

— No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos.

— Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de otras explotaciones ganaderas, de 200 metros.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos o citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Papel y Cartón	Papel y Cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N_2O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH_3	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH_4	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Nave de engorde, durante las tareas de limpieza de la nave de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el Anexo I de la presente resolución.

3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".

4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de las naves de engorde y lixiviados del estercolero deberá construirse fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:

   — Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.

   — Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.

   — Contar con un volumen total mínimo de almacenamiento de 8 m^3.

   La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

   Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, la fosa que recoja las aguas de limpieza de la nave de engorde deberá vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.

7. Los vestuarios del personal de la explotación al no contar con aseos, no es necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

   — El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.

   — Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

   — En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

   El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.

2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.

3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.

4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne. En particular, en las naves de engorde se respetará la superficie mínima establecida para el bienestar de las aves de corral para la producción de carne y el

Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.

3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.

4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.

6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación avícola deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del

movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

3. El estiércol generado en la explotación podrá gestionarse por gestor autorizado, aportándose en este caso contrato con el gestor ante la DGMA.

Residuos:

4. El TAAU deberá llevar un registro de todos los residuos generados:

   — En el contenido del libro de registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

   — El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos Y Peligrosos.

5. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.

4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

   Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 10 de agosto de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011)
El Secretario General, (PS Resolución de 19 de junio de 2012),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto contempla la instalación de una explotación avícola de pollos de engorde (broilers) e instalaciones auxiliares con sistema de cría convencional y capacidad para realizar 5 ciclos de 25.000 pollos cada uno. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2 Kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzarán densidades superiores a los 39 Kg de peso vivo/m^2.

La explotación avícola objeto del proyecto se sitúa en el término municipal Calzadilla (Cáceres), concretamente en la parcela 7 del polígono 503, ocupando una superficie total de 11,587 ha.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM donde se ubicarán las instalaciones:

COORDENADAS	X	Y
Nave	710339,79	4441106,52
Estercolero	710403,29	4441058,22
Fosa	710395,79	4441060,82
Almacenamiento de cadáveres	710669,69	4441010,42

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

— Naves de cebo: La explotación contará con una nave de cebo, una de 1.799 m^2 de nueva construcción. La nave estará proyectada mediante estructura de pórticos metálicos, cubierta de chapas prelacadas, cerramientos verticales de panel sadwich de doble aislamiento sobre muro de hormigón y solera de hormigón. El sistema de ventilación e iluminación quedará resuelto mediante la construcción de ventanales corridos y ventiladores, uno en cada alzado lateral de las construcciones, que irán cerrados con malla pajarera.

— Lazareto: La explotación contará con un lazareto de 10 m^2 , ubicado en el interior de la nave de cebo aunque totalmente independizado de ésta.

— Sala de control: La explotación contará con una sala de control de unos 25 m^2, dentro de la cual se ubicará el vestuario.

— Vestuario de unos 2,7 m^2.

— La instalación dispondrá de una capacidad de almacenamiento de los lixiviados y aguas de limpieza de la nave de cebo, lazareto y estercolero de 8 m^3.

— Estercolero con solera de hormigón con una capacidad de 49 m^3. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.

— Vado sanitario, realizado a base de solera de hormigón. Este vado albergará las soluciones biológicas necesarias para la desinfección de los vehículos.

— Pediluvios en la entrada a la nave

— Embarcadero.

— Zona de almacenamiento de cadáveres.

— Depósito de agua y silos de alimentos.

— Cerramiento de la explotación con malla de alambre galvanizado.

— Calefacción.

— Ventiladores y humificadores.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD Y CONDICIONADO AMBIENTAL

N/Ref. :AGS

Expediente: IA12/0111.

Actividad: Explotación avícola.

Solicitante: Ayuntamiento de Calzadilla.

Promotor: Esperanza Sánchez Rodríguez.

Breve descripción del proyecto o actividad:

— Este informe se realiza para la ampliación de una explotación avícola con una capacidad final de 25.000 pollos. Las instalaciones de la explotación avícola se localizarán en la parcela 7 del polígono 503 del término municipal de Calzadilla, conforme a lo establecido en el presente informe.

— Se construirá una nave de 1.840m^2 y las instalaciones complementarias como lazareto, estercolero, vestuario, silos de alimentos, depósito de agua, depósito de gas y calefactor, pediluvio, vado sanitario y fosa de lixiviados.

Medidas de protección del Documento Ambiental:

— Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental presentado, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

En relación con el expediente de referencia, y recabado informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la zona, se informa favorablemente considerando que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los impactos ambientales moderados o severos podrán recuperarse, siempre que se apliquen las siguientes medidas correctoras y protectoras:

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes, utilizando preferentemente los colores verde o rojo.

2. Se dispondrá de una fosa con un sistema estanco y debidamente dimensionado para las aguas procedentes del lavado de las instalaciones. La frecuencia de vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.

3. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de al menos quince días de yacija (cama, excretas, piensos caídos y plumas). El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa.

4. En caso de instalar aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas se gestionarán por empresa autorizada.

5. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.

6. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura.

— Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de ca-

da partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

— La aplicación total de nitrógeno/ha·año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

— Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

   Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos Y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

   La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajísitico.

2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. En el caso de que exista vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.

2. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

3. Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.

4. Cualquier modificación sustancial del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

5. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

6. El proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

7. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

ANEXO GRAFICO

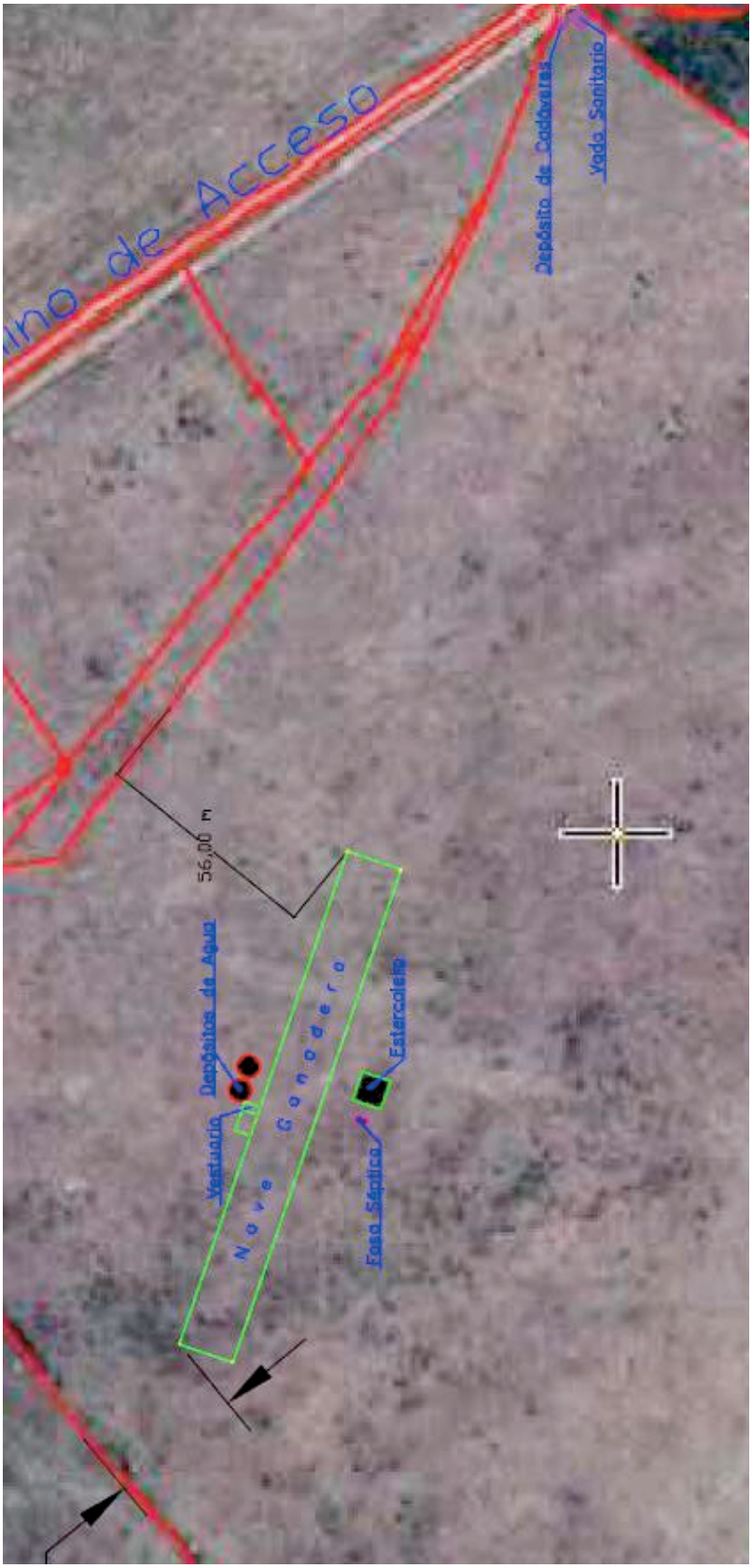

RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la adaptación y ampliación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas, promovida por Exoliva, SA, en el término municipal de Plasencia. (2012061348)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de marzo de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación y puesta en marcha de un proyecto de adaptación y ampliación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas en el término municipal de Plasencia (Cáceres), con CIF: A 82176678.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del Anexo VI de la Ley 5/2010, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 20 tonelada al día)", y categoría 3.2.b) del Anexo II del Decreto 81/2011 relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 tonelada al día".

La actividad se ubica en el Polígono Industrial de Plasencia (Cáceres), en la avenida Martín Palomino 9 y en la Carretera de Trujillo 2, tratándose de dos parcelas catastrales separadas por el Arroyo Niebla, cuya referencia catastral es 7132616QE4373A0001KQ y 7132621QE4373A0001DQ.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 31 de mayo de 2012 que se publicó en el DOE n.º 128, de 4 de julio. Dentro del periodo de información pública no se ha recibido alegación alguna.

Cuarto. Mediante escrito de 31 de mayo de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Plasencia copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010 y el artículo 24 del Decreto 81/2011.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 30 de julio de 2012 a Exoliva, SA y al Ayuntamiento de Plasencia con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. Durante este periodo no se ha presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del Anexo II del Decreto 81/2011 relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 tonelada al día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Exoliva, SA, para la proyecto de adaptación y ampliación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas referida en el Anexo I en el término municipal de Plasencia (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/083.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Residuos de tejidos de vegetales	Operaciones de proceso de aceitunas	02 01 03
Lodos de tratamiento in situ de efluentes	Aguas residuales del proceso de limpieza	02 03 05
Envases	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 (2)
Papel y cartón	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 01
Vidrio	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 02
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 38
Plásticos	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 39
Metales	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 40

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

2. Atendiendo a su caracterización y composición de los residuos conformados por tejidos vegetales derivados del pelado del ajo con código LER 020103, estos residuos se gestionarán bien como alimentación animal, abono agrícola o bien para la obtención de compost por gestor autorizado.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.

4. Junto con la memoria referida en el apartado e.2 de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores

Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

   Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El combustible a utilizar en el complejo industrial será únicamente biomasa procedente principalmente de orujillo de aceituna.

3. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código
1.- Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 1,76 MW de potencia térmica nominal. (Proceso productivo)	Foco canalizado y no esporádico	03 01 03 03
2. Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 1,39 MW de potencia térmica nominal. (EDAR)	Foco canalizado y no esporádico	03 01 03 03

4. Los gases residuales de este foco se depurarán, antes de su emisión a la atmósfera, en un ciclón.

5. Para este foco de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	150 mg/Nm^3
Monóxido de carbono, CO	500 mg/Nm^3
Dióxido de azufre, SO_2	200 mg/Nm^3
Óxidos de nitrógeno, NO_X (expresados como dióxido de nitrógeno, NO_2)	600 mg/Nm^3

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -e-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 6%.

6. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Las aguas residuales producidas en el complejo industrial deberán ser depuradas previo vertido a dominio público hidráulico. Estos vertidos deberán contar con Autorización del Ayuntamiento de Plasencia, previamente a las obras de ejecución.

2. Se depurarán todos los vertidos con la segregación previa de los diferentes flujos de aguas residuales generados en función de su conductividad y carga contaminante, en una EDAR que se localizará en una parcela actualmente sin uso propiedad de Exoliva, SA.

3. Los flujos segregados son:

   — Flujo 1. Salmueras y lejías (26m³/día): Serán tamizadas, homogeneizadas y sometidas a evaporación forzada.

   — Flujo 2. Aguas residuales con gluconato (100 m³/día): Serán tamizadas, homogeneizadas y sometidas a tratamiento físico-químico.

   — Flujo 3. Aguas residuales con ácido acético (11 m³/día): Serán tamizadas, homogeneizadas y posteriormente unidas al flujo 1 y al flujo 2.

   — Flujo 4. Aguas sin carga contaminante significativa (100 m³/día): Serán tamizadas, homogeneizadas y conducidas, en parte, al alcantarillado municipal.

4. Después de haber sido parcialmente tratadas, los flujos 1, 2, 3 y 4 se unirán en un homogeneizador de 300 m³ de capacidad y a continuación se tratarán biológicamente en un reactor SBR de 1800 m³. Finalmente se evacuarán al colector municipal.

   Este vertido deberá contar con Autorización del Ayuntamiento de Plasencia, previamente a las obras de ejecución.

5. Cualquier construcción que afecte al dominio público hidráulico o a su zona de policía (100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce) requiere el otorgamiento de la preceptiva autorización de obras por parte del Área de Gestión del dominio público hidráulico-Zona 3.ª de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Actividad	85

2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. El proyecto presentado justifica un nivel de recepción en la linde más desfavorable de 66,9 dB(A), de la actividad por el día.

3. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase, a límite de propiedad, los siguientes valores máximos.

Periodo de funcionamiento	Nivel de ruido máximo, dB(A)
Periodo día	70
Periodo tarde	70
Periodo noche	55

El nivel de ruido de cada periodo se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, el cual deberá acreditarse mediante medición autorizada previa a su puesta en funcionamiento.

- e - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.

3. El inicio de la actividad estará condicionada a las comprobaciones previas establecidas en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:

   a) Los resultados del primer control externo a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado f.

   b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

   c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

   d) Autorización de vertidos del Ayuntamiento de Plasencia.

5. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado e.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- f - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

5. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

6. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a los criterios de la norma UNE-EN ISO17020:2004, controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución para cada foco de emisión. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años para cada foco. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado e).

7. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol bianual de los focos de emisión. Los autocontroles incluirán el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta resolución. Para ello, podrá contar con el apoyo de un organismo de inspección. En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un organismo de inspección.

   A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

8. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro referido en el apartado f.12.

   En el caso de que los autocontroles se realizaran con medio propios del titular de la instalación, en el informe, se acreditará que los medios empleados son adecuados.

9. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

   En los controles externos o autocontroles, se considerará que se cumplen los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 75% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 30%. En caso de no cumplirse los VLE, además del condicionado impuesto en esta resolución, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, quince determinaciones de los niveles de emisión. En este caso, se consideraría que se cumplirían los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 94% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 20%.

10. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:

    a) Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la DGMA, con una antelación mínima de una semana.

    b) Mediante comunicación por otros medios a la DGMA, con una antelación mínima de dos semanas.

11. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm^3, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.

12. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las pa-

radas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo o autocontrol.

Residuos producidos:

13. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:

    a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

    b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

14. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

15. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

    a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

    b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado g.1).

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.

4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

   Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

   No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 10 de agosto de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011).
El Secretario General,(PS Resolución de 19 de junio de 2012),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Actividad: El proyecto consiste en la adaptación y ampliación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas. La capacidad de producción del complejo industrial es de 20 t/día.

Exoliva, SA dispone de dos parcelas en el Polígono Industrial de Plasencia, una que actualmente no dispone de uso y en la otra se lleva a cabo la actividad productiva. Estas parcelas pretenden dividirse en 3 zonas (0, 1 y 2).

— La zona 0, tras la ejecución del proyecto, quedará totalmente desprovista de actividad alguna, pues se pretende demoler las instalaciones existenteS para obtener un solar sin ningún elemento constructivo.

— La zona 1 albergará toda la actividad productiva de la empresa, aprovechando las naves e instalaciones existentes.

— La zona 2, ubicada en la parcela situada al este del arroyo Niebla, estará destinada a albergar las instalaciones, equipos y obras necesarias para el tratamiento de las aguas residuales producidas.

Los pasos a seguir en el proceso productivo de las aceitunas negras son: recepción de aceitunas, lavado, fermentación, conservación, oxidación, deshuesado, escogido, llenado de en-

vases, incorporación de líquido de gobierno, cierre de envases, marcado, tratamiento térmico, paletización y encajado, embalado y almacenamiento, y expedición.

Los pasos a seguir en el proceso productivo de las aceitunas verdes son: recepción de aceitunas, lavado, cocido, conservación, escogido, llenado de envases, incorporación de líquido de gobierno, cierre de envases, marcado, tratamiento térmico, paletización y encajado, embalado y almacenamiento, y expedición.

Ubicación: La actividad se ubica en el Polígono Industrial de Plasencia (Cáceres), en la avenida Martín Palomino 9 y en la carretera de Trujillo 2, tratándose de dos parcelas catastrales separadas por el Arroyo Niebla, cuya referencia catastral es 7132616QE4373A0001KQ y 7132621QE4373A0001DQ.

Zona 1:

- Nave 1 de 1860 m^2.
- Nave 2 de 2199 m^2.
- Nave 3 de 1364 m^2.
- Explanada de fermentadores de 1789 m^2.
- Laboratorio de 53 m^2.
- Taller de 99 m^2.
- Almacén de 1647 m^2.
- Almacén de 382 m^2.
- Almacén de piezas de 57 m^2.
- Comedor de 44 m^2.
- Edificio de la caldera de 48 m^2.
- Cobertizo de los depósitos de la salmuera de 71 m^2.
- Cobertizo de los depósitos de gasoil de 63 m^2.
- Área de oxidación de 206 m^2.
- Área de producción y envasado de 1122 m^2.
- Oficinas de 116 m^2.
- Nave de fermentadores de 1510 m^2.
- Área de clasificación de 257 m^2.

Zona 2:

- EDAR de 573 m^2.

— Instalaciones y equipos

Nave 1:

- Imán de alimentación.
- Etiquetadora.

- Encajonadora.
- Paletizadora.

Nave 2:

- 135 depósitos fermentadores.
- Tolva.
- Desrabadora.
- Clasificadora.

Nave 3:

- Deshuesadoras.
- Tolvas.
- Densímetro.
- Cintas de escogido.
- Imanes de alimentación de botes vacío.
- Despaletizador de tarros de cristal vacíos.
- Llenadoras de botes.
- Llenadoras de salmuera.
- Carradoras de envases.
- Imanes para alimentar jaulas a autoclaves.
- Autoclaves
- Carriles transportadores de jaulas.
- Imán desenjaulador.
- Etiquetadoras.
- Encajonadoras.
- Paletizador.
- Caldera de 1,7 MW.
- Ciclón.

Explanada de fermentadores.

- 198 fermentadores rodeados perimetralmente por un muro de bloques de hormigón.

ANEXO II

PLANO PLANTA

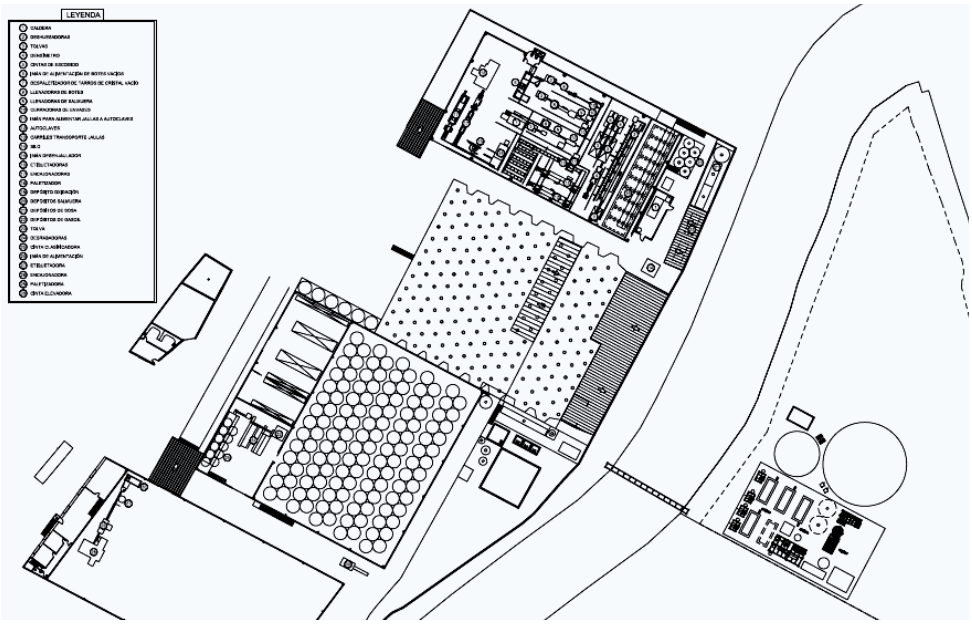

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2012, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de las ayudas para la realización de programas de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2012/2013. (2012061369)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 139/2012, de 13 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de programas de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se aprueba la convocatoria de las mismas para el curso 2012/2013 (DOE n.º 139, de 19 de julio y corrección de errores de DOE n.º 154, de 9 de agosto),

RESUELVO:

Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración de la convocatoria de ayudas mencionadas, a los siguientes:

Presidente:

D. Alejandro Hurtado Julián.

Vocales:

D. Israel Caldito Carrasco.

D.ª Rufina Ortega Alegre.

D.ª Ana Isabel López Masa.

Secretaria:

D.ª Josefina Rubio Merchán.

Mérida, a 16 de agosto de 2012.

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

• • •

RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2012, de la Consejera, por la que se nombra a los miembros de la Comisión de Valoración que ha de evaluar y seleccionar los expedientes de las becas complementarias para estudiantes beneficiarios del programa sectorial Erasmus de aprendizaje permanente de la Unión Europea en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2012/2013. (2012061368)

De conformidad con lo dispuesto en el punto 6 de la disposición Adicional única del Decreto 141/2012, de 13 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior beneficiarios del programa sectorial Erasmus de aprendizaje permanente de la Unión Europea en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se aprueba la convocatoria para el año 2012 (DOE n.º 139, de 19 de julio).

RESUELVO:

Nombrar miembros de la Comisión de Valoración que ha de evaluar y seleccionar los expedientes de las becas complementarias para estudiantes beneficiarios del programa sectorial Erasmus de aprendizaje permanente de la Unión Europea en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2012/2013, a:

Presidente:

D. Alejandro Hurtado Julián. Director General de Formación Profesional y Educación de Adultos.

Vocales:

D.ª Carmen Palacios Sánchez. Jefa de Negociado de Programas Europeos de Educación.

D. José Juan González Gómez. Jefe de Servicio de Coordinación Educativa.

D.ª Lourdes Díaz Revilla. Auxiliar Administrativo del Servicio de Formación Profesional Reglada.

Secretaria:

D.ª Francisca Ramírez Fernández. Jefa de Sección de Planificación de Formación Profesional.

Mérida, a 22 de agosto de 2012.

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 30 de agosto de 2012 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 12PC046, relativo a ayudas en materia de cooperación internacional al desarrollo. (2012082650)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del acto administrativo que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se remite al Ayuntamiento de Robledillo de la Vera para su exposición en el tablón de edictos.

Expte: 12PC046.

Interesado: Todos son inocentes.

Acto que se notifica: Trámite de audiencia.

Domicilio: C/ Martín Cerezo, 9. 10004 — Cáceres.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le concede un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la presente publicación para que aporte los documentos solicitados.

El expediente se encuentra a disposición del destinatario en la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AEXCID), sita en Avda. de la Libertad, s/n. Edificio de la Escuela de Administración Pública, en Mérida.

Mérida, a 30 de agosto de 2012. La Gerente de la AEXCID, M.ª ISABEL MORALES LIMÓN.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 10 de agosto de 2012 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, algunos proyectos incluidos en su Anexo II-B. (2012082597)

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su Título II, Capítulo III, tiene por objeto regular la evaluación ambiental de proyectos incluidos en sus Anexos II-A, II-B y III.

Los proyectos incluidos en el Anexo II-B de dicha Ley 5/2010, según el artículo 36.2. apartado a), deben someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. Toda persona física o jurídica que se disponga a realizar un proyecto de los comprendidos en el Anexo II-B, debe presentar, ante el órgano sustantivo, un documento ambiental con el contenido establecido en el artículo 41 de la Ley 5/2010. El órgano sustantivo en el plazo de diez días da traslado del documento ambiental al órgano ambiental con el fin de que este órgano determine la necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta determinación se realizará de conformidad con lo previsto en la sección 2.ª del capítulo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, con las especialidades previstas en la Ley 5/2010 y en su posterior desarrollo reglamentario. De acuerdo al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el órgano ambiental debe realizar consultas a las administraciones, personas e instituciones afectadas por el proyecto, poniendo a su disposición el documento ambiental.

Finalmente, la decisión del órgano ambiental, que deberá ser motivada y pública, deberá tomar en consideración el resultado de las consultas y los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008 o del Anexo IV de la Ley 5/2010.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha decidido no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, los proyectos que se indican a continuación:

LAMT 20KV DE 4472 M, LSMT DE 275 M Y CTI DE 25 KVA	
Promotor	José Luis Benavides Rey
Término municipal	Valdecaballeros, Casas de Don Pedro y Talarrubias
Epígrafe del Anexo II	Grupo 4, apartado c)

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL CANAL DE LAS DEHESAS (RÍO GUADIANA), CON DESTINO A RIEGO DE 24,33 HAS	
Promotor	Explotaciones El Convenio SA
Término municipal	Acedera
Epígrafe del Anexo II	Grupo1, apartado c)

LAMT 20KV DE 3533 M Y 2 CTI DE 100 KVA	
Promotor	Fuentes y Compañía S.L.
Término municipal	Jerez de los Caballeros
Epígrafe del Anexo II	Grupo 4, apartado c)

Los expedientes de los citados proyectos se encuentran en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía situada en avda. Luis Ramallo, s/n., Módulo A, 06800, Mérida

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en el la Ley 5/2010, cada uno de los proyectos citados anteriormente se encuentra a disposición del público en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía www.extremambiente.es.

Mérida, a 10 de agosto de 2012. El Director General de Medio Ambiente, (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), PS El Secretario General, (Resolución 19 de junio de 2012), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

• • •

ANUNCIO de 13 de agosto de 2012 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Mantenimiento, gestión y control de la red de medida de la contaminación atmosférica de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: 1255SE1FD019. (2012082598)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

b Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 1255SE1FD019.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.

b) Descripción del objeto: Mantenimiento, gestión y control de la red de medida de la contaminación atmosférica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Lote: No hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 10 de abril de 2012.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Importe total: 322.848,00 euros, (18% IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN: FEDER, Eje: 3 Medio Ambiente, Entorno Natural, Recursos Hídricos y Prevención de Riesgos, Medida: 347, Calidad del aire, Porcentaje: 70,00%.

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

a) Fecha de adjudicación: 27 de junio de 2012.

b) Contratista: Certio Medio Ambiente, SL.

c) Importe de adjudicación: 256.119,00 euros (18% IVA incluido).

d) Fecha de formalización del contrato: 8 de agosto de 2012.

Mérida, a 13 de agosto de 2012. El Secretario General, ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

• • •

ANUNCIO de 13 de agosto de 2012 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Mejora y acondicionamiento del camino de la techada y los carriles en el término municipal de Robledillo de Trujillo". Expte.: 1234OB2FR194. (2012082599)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 1234OB2FR194.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.

b) Descripción del objeto: Mejora y acondicionamiento del camino de la techada y los carriles en el término municipal de Robledillo de Trujillo (Cáceres).

c) Lote: No hay lotes.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Importe total: 229.932,95 euros, (18% IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN: FEADER ''Europa invierte en las zonas rurales'', Eje: 1 Mejorar la competitividad agraria, Medida: 125, Mejora y desarrollo infraestruct. agrarias, Porcentaje: 64,39%.

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

a) Fecha de adjudicación: 26 de julio de 2012.

b) Contratista: Construcciones Daro ROYO, SL.

c) Importe de adjudicación: 158.888,99 euros (18% IVA incluido).

d) Fecha de formalización del contrato: 9 de agosto de 2012.

Mérida, a 13 de agosto de 2012. El Secretario General, ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

• • •

ANUNCIO de 16 de agosto de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Adquisición de crotales más bolos electrónicos para identificar el ganado ovino/caprino". Expte.: 1223SU1TE344. (2012082616)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 1223SU1TE344.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: Adquisición de crotales mas bolos electrónico para identificar el ganado ovino/caprino.

b) División por lotes y número:

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Plazo de ejecución: 1 mes desde la firma del contrato.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Base: 198.000,00 euros.

IVA (18,00%) : 35.640,00 euros.

Importe total: 233.640,00 euros.

Anualidades:

2012 233.640,00 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5% del importe de licitación (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: La que figura en el apartado 1.a) , Información.

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo s/n, planta baja.

c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Teléfono: 924 - 002086.

e) Telefax: 924 - 002435.

f) Página web: http://contratacion.juntaextremadura.net

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Clasificación:

No se requiere clasificación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (este Sobre 2 no procede presentarlo por no existir criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor) y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE. n.º 4, de 9 de enero de 2012). Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro Único.

1.º Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Transcurridos siete (7) días naturales desde la fecha de cierre de presentación

de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre "1". Finalizada ésta, se procederá a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, en el domicilio antes citado, y en el Perfil de contratante (https://contratacion.juntaextremadura.net/index.htm), el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

La apertura del Sobre 3 correspondiente a cada licitador admitido, se realizará en acto público, en el plazo máximo de un mes desde la fecha límite para la presentación de las ofertas, conforme a lo establecido en el punto 6.5.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012).

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09:30 horas.

10. FINANCIACIÓN: Transferencia del Estado.

11. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 16 de agosto de 2012. El Secretario General, (PD Res. de 26/07/11, DOE n.º 147), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

ANUNCIO de 3 de agosto de 2012 sobre notificación del expediente n.º 155/1003, tramitado por la Dirección General de Política Social y Familia. (2012082603)

Intentada, por parte de la Dirección General de Política Social y Familia, la localización de D. Mimoun Labed, no se ha podido practicar la notificación en relación con el expediente de protección de menores número 155/1003, por carecer de domicilio conocido. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio se comunica al interesado que, en el plazo de diez días hábiles, podrá comparecer en el Servicio Territorial de la Consejería de Salud y Política Social en Cáceres, plaza de Hernán Cortés, 1 o bien contactar por teléfono en los números 927 004361 o 927 004349, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Mérida, a 3 de agosto de 2012. El Director General de Política Social y Familia, JUAN BRAVO GALLEGO.

• • •

ANUNCIO de 7 de agosto de 2012 sobre notificación del expediente n.º 92/83.2011, tramitado por la Dirección General de Política Social y Familia. (2012082596)

Intentada, por parte de la Dirección General de Política Social y Familia, la localización de D.ª Mónica Delicado Millán, no se ha podido practicar notificación al no retirarla del servicio de Correos, en relación con su expediente número 92/83.2011. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio se comunica a la interesada que, en el plazo de diez días hábiles, podrá comparecer en la Dirección General de Política Social y Familia, Servicio de Familias, Infancia y Adolescencia en avda. Reina Sofía, s/n. de Mérida o bien contactar por teléfono en los números 924 008 800/01/02 para constancia y conocimiento íntegro del mencionado acto.

Mérida, 7 de agosto de 2012. El Director General de Política Social y Familia, JUAN BRAVO GALLEGO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 17 de agosto de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Tubos de laboratorio-hematología y contenedores-tubos de orina, con destino a las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra". Expte.: GS/01/1112033933/12/PA. (2012082608)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Gerencia de las Áreas de Salud de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Gerencia de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra.. Unidad Contratación Administrativa.
2. Domicilio: Avd. de Huelva 8, 3.ª Planta.
3. Localidad: Badajoz.
4. Teléfono: 924 218160.
5. Telefax: 924 218284.
6. Correo electrónico: carmelo.cabeza@ses.juntaextremadura.net
7. Dirección de internet del Perfil de contratante:

https://contratacion.juntaextremadura.net

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: GS/01/1112033933/12/PA.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo: Suministros.

b) Descripción del objeto: Adquisición de tubos de laboratorio-hematología y contenedores-tubos de orina con destino a las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra.

c) División por lotes y número: Ver Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de ejecución/entrega: Ver Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Ver Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

f) Admisión de prórroga: Ver Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

g) Establecimiento de Acuerdo Marco (en su caso): No procede.

h) Sistema Dinámico de Adquisición (en su caso): No procede.

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 33124000: Aparatos y material para diagnóstico y radiodiagnóstico

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No procede.

d) Criterios de adjudicación: Ver Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO SIN IVA:

263.139,52 €.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

— Importe sin IVA: 263.139,52 €

— Importe de IVA: (8%): 21.051,15 €

— Importe total: 284.190,67 €

6. GARANTIAS EXIGIDAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 5% importe adjudicación sin IVA.

7. REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No procede.

b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional, en su caso: Ver Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Otros requisitos específicos: No procede.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: 24 de septiembre de 2012.

b) Modalidad de presentación: Ver Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Gerencia de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra. Registro General.
2. Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
3. Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
4. Dirección electrónica:

d) Admisión de Variantes: No se admiten.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

— Si el único criterio valoración es Precio: 15 días desde apertura proposición económica.

— Si hay más de un criterio: 2 meses.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.

b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.

d) Fecha y hora de apertura de plicas: Se publicará con la suficiente antelación en el Perfil de contratante, en la dirección https://contratacion.juntaextremadura.net

10. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Serán por cuenta del adjudicatario.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

14 de agosto de 2012.

12. OTRAS INFORMACIONES

La documentación relativa al expediente, podrán descargársela directamente del Perfil de contratante del Gobierno de Extremadura en la página web: https://contratacion.juntaextremadura.net

Badajoz, a 17 de agosto de 2012. El Gerente de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra, PD Resolución de 16/06/2010 (DOE n.º 124, de 30/06/2010), CÉSAR SANTOS HIDALGO.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA

EDICTO de 3 de agosto de 2012 sobre Estudio de Detalle. (2012ED0305)

Por parte del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera, se está tramitando el Estudio de Detalle de Reajuste de viales y alineaciones en terrenos situados en avda. de la Vera y traseras del Hogar del Pensionista de esta localidad, queda expuesto al público por un periodo de un mes desde su publicación

Villanueva de la Vera, a 3 de agosto de 2012. El Teniente Alcalde, ANTONIO CAPEROTE MAYORAL.

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Administración Pública
Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005012
e-mail: doe@juntaextremadura.es